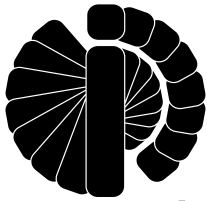


**DEFENSORÍA
DEL PUEBLO**

MANUAL DEL FACILITADOR
TALLER DEL DERECHO AL VOTO

Fundación
Juan Vives Suriá





DEFENSORÍA DEL PUEBLO

1ª edición, 2012

© Defensoría del Pueblo

Av. Urdaneta, Centro Financiero Latino

piso 27, Caracas-Venezuela, 1010

Teléfonos: (0212) 5053162 / 5053080

Gabriela del Mar Ramírez Pérez

Defensora del Pueblo

Página web:

www.defensoria.gob.ve

MANUAL DEL FACILITADOR

TALLER DEL DERECHO AL VOTO

Fundación Juan Vives Suriá

Dirección General de Servicios Jurídicos

Coordinación de Publicaciones

Directora General (e):

Wendy Carolina Torres Roa

Autores:

Larry Devoe

Julio Romero

Solvany Rodríguez

Manuel Ruíz

Liliana Rivero

Depósito legal: If 92420123401150

De libre distribución y reproducción. Prohibida la venta. Se permite la reproducción de fragmentos del texto sin previa autorización, a condición de que se cite la fuente. Se permite la reproducción del contenido integral del folleto, para fines de formación y divulgación, a condición de que no se alteren sus contenidos ni formato. Para coediciones y reproducciones de imprenta, ponerse en contacto con la Fundación Juan Vives Suriá.

Las citas de autoras y autores son incluidas con el único propósito de apoyar la lectura del texto. La Fundación asume la responsabilidad por la veracidad en la atribución de las citas y fuentes. Para consultar las fuentes completas, ponerse en contacto con:

fundacionjuanvivessuria@defensoria.gob.ve

El conocimiento es patrimonio de todas y todos.

Si esta publicación deja de serte útil, no la botes. Compártela.

ÍNDICE

Diseño del taller.....	4
Funciones del facilitador o facilitadora.....	5
Orientaciones logísticas generales.....	5
Inicio del taller.....	5
Tema 1: Reseña histórica del derecho al voto en Venezuela.....	6
Actividad 1: El voto como deber o derecho.....	6
Actividad 2: Voto de la mujer.....	12
Actividad 3: Voto en gobernaciones y alcaldías.....	14
Tema 2: Evolución del sistema electoral en Venezuela.....	16
Actividad 4: Descripción del sistema electoral.....	16
Tema 3: Derecho a la participación política.....	19
Actividad 5: Derecho a la participación	19
Tema 4: El derecho al voto.....	23
Actividad 6: Principios del derecho al voto.....	23
Actividad 7: Derecho al sufragio activo.....	27
Tema 5: Logros y avances del estado en derechos humanos.....	30
Actividad 8: Logros y avances del estado.....	30
Gráficos.....	38
Material complementario.....	44
Partidos políticos y tipos de referendo.....	44
Bibliografía.....	48

TALLER DEL DERECHO AL VOTO

Diseño del Taller

Equipo Facilitador:	Personal de la Defensoría del Pueblo, activistas de Derechos Humanos o docentes con experiencia en la materia
Horas académicas totales	Diez (10) horas
Horario:	08:00 am a 12:00 m/ 01:00 pm a 4:00 pm.
N° de sesiones	1
N° máximo de participantes	25
Requisitos:	Funcionarios y funcionarias adscritos a las Defensorías Delegadas Estadales, Consejos para los Derechos Humanos o grupos y colectivos vinculados al trabajo de la Defensoría del Pueblo.

Resumen:

El taller de derecho al voto tiene como finalidad concientizar a los ciudadanos y ciudadanas sobre la importancia del ejercicio del derecho al voto, a los fines de contribuir a incrementar los niveles de participación en los procesos electorales.

Objetivo general: Brindar el basamento jurídico y político del derecho al voto en Venezuela, con miras al proceso eleccionario presidencial de este año.

Objetivos específicos:

- Difundir el basamento jurídico y político de los procesos eleccionarios.
- Concientizar sobre la importancia de los procesos electorales.

- Formar facilitadores que en sus respectivos espacios repliquen la experiencia.

Evaluación de las y los participantes: No se hará evaluación de las y los participantes.

Evaluación del taller: Evaluación colectiva por parte de las y los participantes, a partir de una conversación sobre lo aprendido en el taller y sus impresiones.

Certificación: No se entregará certificado.

Bibliografía: Se facilitarán lecturas de apoyo.



■ FUNCIONES DEL FACILITADOR O FACILITADORA

El facilitador o facilitadora del taller sobre el derecho al voto tiene como funciones principales:

- Actuar como orientador u orientadora de las inquietudes de las y los participantes.
- Incentivar la apropiación de los contenidos del taller.
- Propiciar la reflexión colectiva.
- Favorecer una atmósfera para el aporte voluntario.

■ ORIENTACIONES LOGÍSTICAS GENERALES

El proceso colectivo de construcción del conocimiento por medio de este taller requiere que sus responsables garanticen y coordinen los siguientes asuntos de logística para su óptima realización:

- Disponibilidad de un espacio físico y cómodo, para la formación de 25 personas.
- Disponibilidad de equipos de computación con programas Office, video beam y pantalla para proyectar presentaciones.
- Documentos: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de Procesos Electorales y Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones.

- Refrigerio.
- Lista de asistencia.

En caso de que no haya disponibilidad de equipos para mostrar la presentación de Power Point se debe garantizar la provisión de papelógrafos en cantidad suficiente, pizarra acrílica o pizarrón, según sea posible, con sus correspondientes marcadores o tizas. En el caso de que el taller se facilite en una comunidad la logística debe adaptarse a esa realidad.

En cuanto al refrigerio su contenido dependerá de la disponibilidad presupuestaria regional o local. Se recomienda que por lo menos se garantice agua y café. Es muy importante garantizar una provisión de agua para el facilitador o facilitadora.

Al inicio de cada taller la persona que coordina el taller debe circular entre los participantes una (1) hoja de asistencia para dejar constancia de los asistentes.

■ INICIO DEL TALLER:

El taller se inicia con una presentación colectiva de treinta (30) minutos mediante el uso de una dinámica seleccionada por el facilitador o facilitadora. También se hace una corta revisión de las expectativas de los y las participantes y la aclaratoria de los objetivos del taller.

RESEÑA HISTÓRICA DEL DERECHO AL VOTO EN VENEZUELA

ACTIVIDAD 1

El voto como deber o derecho

Metodología: El facilitador o facilitadora propiciará la organización de los y las participantes en grupos de cinco (5) personas cada uno. Posteriormente pedirá a cada grupo debatir si el voto es un derecho o un deber. Las conclusiones de cada grupo se llevarán a plenaria. El facilitador o facilitadora orientará la discusión y precisará los conceptos.

Duración: 30 minutos



El voto como deber o derecho

En la historia republicana de Venezuela son diversas las Constituciones que han hecho referencia al sufragio, a saber:

Constitución de 1830:

“Artículo 13.- Todos los venezolanos pueden elegir y ser elegidos para los destinos públicos, si están en el goce de los derechos de ciudadano, si tienen la aptitud necesaria, y concurren en ellos los demás requisitos que prescriben la Constitución y las leyes.”¹

“Artículo 14.- Para gozar de los derechos de ciudadano se necesita:

- 1. Ser venezolano;*
- 2. Ser casado, o mayor de 21 años;*
- 3. Saber leer y escribir; pero esta condición no será obligatoria hasta el tiempo que designe la ley;*
- 4. Ser dueño de una propiedad raíz cuya renta anual sea cincuenta pesos, o tener una profesión, oficio, o industria útil que produzca cien pesos anuales, sin dependencia de otro en clase de sirviente doméstico, o gozar de un sueldo anual de ciento cincuenta pesos.”²*

Constitución de 1857:

“Artículo 11.- Todos los venezolanos que están en el goce de los derechos de ciudadano pueden elegir y ser elegidos para desempeñar los destinos públicos, siempre que tengan las cualidades requeridas por la Constitución y las leyes.”³

“Artículo 12.- Para gozar de los derechos de ciudadano se necesita:

1. Ser venezolano;
2. Ser casado o mayor de dieciocho años;
3. Saber leer y escribir; pero esta condición no será obligatoria hasta el año de 1880.”⁴

Constitución de 1858:

“Artículo 11.- Son ciudadanos y por tanto tienen el derecho de elegir para el ejercicio de los poderes públicos:

1. Todos los venezolanos mayores de veinte años;
2. Los que, sin tener esa edad, sean o hayan sido casados.”⁵

“Artículo 12.- Los derechos de ciudadano se suspenden:

1. Por enajenación mental;
2. Por condenación a pena corporal, en virtud de sentencia ejecutoria, mientras se cumple dicha pena;
3. Por interdicción judicial.”⁶

Constitución de 1864:

“Artículo 13.- Los dichos Estados se obligan a defenderse contra toda violencia que dañe su independencia o la integridad de la Unión, y se obligan a establecer las reglas fundamentales de su régimen y gobierno interior, y, por tanto, quedan comprometidos: 23. A establecer en las elecciones populares el sufragio directo y secreto.”⁷

“Artículo 14.- La Nación garantiza a los venezolanos:

11. La libertad de sufragio para las elecciones populares, sin más restricción que la menor edad de dieciocho años”.⁸

Constitución de 1874:

“Artículo 13.- Los dichos Estados se obligan a defenderse contra toda violencia que dañe su independencia o la integridad de la Unión; y se obligan a establecer las reglas

fundamentales de su régimen y gobierno interior, y por tanto quedan comprometidos:

23. A establecer en las elecciones populares el sufragio directo, público, escrito y firmado por el sufragante, o por otro ciudadano autorizado por él, a presencia de la Junta que presida la votación, y al acto de efectuarse ésta: debiéndose fijar para la inscripción el lapso de treinta días y para la votación el de ocho, incluidos en los últimos, dos domingos”⁹

“Artículo 14.- La Nación garantiza a los venezolanos:

11. La libertad de sufragio para las elecciones populares, sin más restricción que la menor edad de dieciocho años”¹⁰

Constitución de 1881:

“Artículo 13.- Los Estados de la Federación Venezolana se obligan:

22. A establecer en las elecciones populares el sufragio directo y público, haciéndolo obligatorio y afianzándolo en el censo electoral. El voto del sufragante ha de ser emitido en plena y pública sesión de la Junta respectiva; ésta lo escribirá en los libros de registro que la ley establezca para las votaciones, los cuales no podrán sustituirse en otra forma, y el elector por sí o por otro a su ruego, en caso de impedimento o por no saberlo hacer, firmará el asiento contentivo de su voto, y sin este requisito no puede estimarse que ha sufragado en realidad.”¹¹

“Artículo 14.- La Nación garantiza a los venezolanos:

11. La libertad de sufragio para las elecciones populares, sin más restricción que la menor edad de dieciocho años.”¹²

Constitución de 1891:

“Artículo 13.- Los Estados de la Federación Venezolana se obligan:

22. A establecer en las elecciones populares el sufragio directo y público, haciéndolo obligatorio y afianzándolo en el censo electoral. El voto del sufragante ha de ser emitido en plena y pública sesión de la Junta respectiva; ésta lo escribirá en los libros de registro que la ley establezca para las votaciones, los cuales no podrán sustituirse en

3. Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 1857.

4. Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 1857.

5. Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 1858.

6. Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 1858.

7. Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 1864.

8. Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 1864.

9. Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 1874.

10. Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 1874.

11. Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 1881.

12. Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 1881.

otra forma, y el elector por sí, o por otro a su ruego, en caso de impedimento o por no saberlo hacer, firmará el asiento contentivo de su voto, y sin este requisito no puede estimarse que ha sufragado en realidad.”¹³

“Artículo 14.- La Nación garantiza a los venezolanos:

11. La libertad de sufragio para las elecciones populares, sin más restricción que la menor edad de dieciocho años.”¹⁴

Constitución de 1893:

“Artículo 13.- Los Estados que forman la Unión Venezolana son autónomos e iguales en entidad política, y se obligan:

24. A establecer en las elecciones populares el sufragio directo y secreto.”¹⁵

“Artículo 14.- La Nación garantiza a los venezolanos la efectividad de los siguientes derechos:

11. La libertad del sufragio, sin más restricción que la menor edad de veintiún años, y la interdicción declarada por sentencia ejecutoriada de los Tribunales competentes.”¹⁶

Constitución de 1901:

“Artículo 17.- La Nación garantiza a los venezolanos la efectividad de los siguientes derechos:

11. El derecho de sufragio, que solo podrá ser ejercido por los venezolanos varones, mayores de veintiún años, con excepción de los que estén sometidos a interdicción declarada por sentencia ejecutoria.”¹⁷

Constitución de 1904:

Artículo 17.- La Nación garantiza a los venezolanos:

11. La libertad del sufragio, sin más restricciones que las establecidas por esta Constitución y las leyes.”¹⁸

Constitución de 1909:

“Artículo 23.- La Nación garantiza a los venezolanos:

11. La libertad de sufragio, sin más restricciones que los establecidos por esta Constitución y las leyes.”¹⁹

Estatuto Constitucional Provisorio de 1914:

“Artículo 16.- La Nación garantiza a los ve-

nezolanos:

11. La libertad de sufragio sin más restricciones que las establecidas por las leyes.”²⁰

Constitución de 1922:

“Artículo 22.- La Nación garantiza a los venezolanos:

11. La libertad del sufragio, sin más restricciones que las establecidas por esta Constitución y las leyes.”²¹

Constitución de 1925:

“Artículo 32.- La Nación garantiza a los venezolanos:

12. El derecho de sufragio, y en consecuencia todos los venezolanos, mayores de veintiún años, que no estén sujetos a interdicción ni a condena penal que envuelva la inhabilitación política, son electores y elegibles para todos los cargos públicos, sin más restricciones que las establecidas en esta Constitución, y las que se deriven de las condiciones especiales de competencia o capacidad que para el ejercicio de determinados cargos requieran las leyes.”²²

Constitución de 1931:

“Artículo 32.- La Nación garantiza a los venezolanos:

12. El derecho de sufragio, y en consecuencia todos los venezolanos, mayores de veintiún años, que no estén sujetos a interdicción o condena penal que envuelva la inhabilitación política, son electores y elegibles para todos los cargos públicos, sin más restricciones que las establecidas en esta Constitución, y las que deriven de las condiciones especiales de competencia o capacidad para el ejercicio de determinados cargos requieran las leyes.”²³

Constitución de 1936:

Artículo 32.- La Nación garantiza a los venezolanos:

14. El derecho de sufragio, y, en consecuencia, los venezolanos varones, mayores de veintiún años, que sepan leer y escribir y que no estén sujetos a interdicción ni a condena penal que envuelva la inhabilitación política, son aptos para elegir y ser elegidos, sin más restricciones que las establecidas en esta Constitución, y las que deriven de las condiciones especiales de competencia

o capacidad que para el ejercicio de determinados cargos requieran las leyes;

Constitución de 1945:

Artículo 32.- La Nación garantiza a los venezolanos:

14°.- El derecho de sufragio en los términos que se expresan a continuación:

a) Los venezolanos varones, mayores de 21 años que sepan leer y escribir y que no estén sujetos a interdicción ni a condena penal que envuelva la inhabilitación política, son aptos para elegir y ser elegidos, sin más restricciones que las establecidas en esta Constitución y las que deriven de las condiciones especiales de competencia o capacidad que para el ejercicio de determinados cargos requieran las leyes.

b) Las mujeres venezolanas que reúnan las condiciones que se requieren para el ejercicio del sufragio, según el aparte que antecede, gozan del derecho de sufragio, activo y pasivo para la formación de los Concejos Municipales.

Ahora bien, el 18 de octubre de 1945 se desarrolló un golpe de Estado Cívico-Militar que derrocó al presidente Isaías Medina Angarita, sustituyéndose por una Junta Revolucionaria de Gobierno, presidida por Rómulo Betancourt, con un período que comprende entre los años 1945 hasta 1948.

Después de la redacción del Acta Constitutiva de la Junta Revolucionaria de Gobierno y de su firma el 19 de octubre de 1945, el gobierno provisional dirigió un comunicado escrito a la Nación. En este texto quedó claro que el propósito principal del gobierno sería convocar a unas elecciones universales, directas y secretas, previa redacción de una nueva Constitución. Luego, en el primer decreto de la Junta, en Gaceta Oficial del 23 de octubre de 1945, ésta se comprometió a dictar un decreto ley para convocar a elecciones de una Asamblea Nacional Constituyente.²⁴

El 17 de noviembre de 1945, la Junta emite el decreto N° 52, el cual crea una comisión preparatoria de los estatutos electorales, que permita elegir a los diputados a una Asamblea Nacional Constituyente. Además se le asigna a la Comisión la tarea de redactar un proyecto de Constitución Nacional, para ser presentada a la Asamblea. Como presi-

dente de esta Comisión se designó a Andrés Eloy Blanco.²⁵

El 28 de marzo de 1946 fue publicado en Gaceta Oficial el Estatuto Electoral para la elección de los representantes a la Asamblea Nacional Constituyente, y los comicios tuvieron lugar el 27 de octubre. Fueron los primeros comicios que se dieron con el sufragio universal, votando hombres y mujeres mayores de 18 años de edad.²⁶

La Asamblea designó una comisión redactora de la nueva Carta Magna, que tomará como base los trabajos preliminares de la anterior Comisión. La Carta Magna se sancionó el 5 de julio de 1947, quedando derogada la Constitución de 1936, que había sido modificada en 1945. Esta Constitución consagró las elecciones universales, directas y secretas, y eliminó las indirectas para todo cargo de elección popular, incorporando a la mujer en la vida política en igualdad de condiciones.²⁷

En efecto, los artículos 80 y 81 de 1947 señalan lo siguiente:

Artículo 80. El sufragio es derecho y función pública privativa de los venezolanos, pero podrá hacerse extensivo para las elecciones municipales y conforme a la Ley, a los extranjeros que tengan más de diez años de residencia ininterrumpida en el país.

Artículo 81. Son electores todos los venezolanos hombres y mujeres, mayores de diez y ocho años, no sujetos por sentencia definitivamente firme a interdicción civil ni a condena penal que lleve consigo la inhabilitación política.

En las elecciones presidenciales del 14 de diciembre de 1947, resulta electo el maestro Rómulo Gallegos con el 74,7% de los votos, siendo la primera vez en toda nuestra historia republicana que tenían lugar unas elecciones universales para elegir al Presidente de la República. En este mismo acto se eligieron diputados y senadores al Congreso Nacional, así como concejales y diputados a la Asamblea Legislativa estatales. No fueron las primeras elecciones directas, ya que ellas tuvieron lugar en abril de 1860, cuando se eligió a Manuel Felipe Tovar.²⁸

²⁴ Venezuela: 1830 a nuestros días. Rafael Arráiz Lucca. Editorial ALFA. 2007.

²⁵ Venezuela: 1830 a nuestros días. Rafael Arráiz Lucca. Editorial ALFA. 2007.

²⁶ Venezuela: 1830 a nuestros días. Rafael Arráiz Lucca. Editorial ALFA. 2007.

²⁷ Venezuela: 1830 a nuestros días. Rafael Arráiz Lucca. Editorial ALFA. 2007.

²⁸ Venezuela: 1830 a nuestros días. Rafael Arráiz Lucca. Editorial ALFA. 2007.

Durante el período perezjimenista, se instala el 9 de enero de 1953 la Asamblea Constituyente, que inicia la redacción del nuevo texto constitucional, firmándose el ejecútase el 15 de abril de ese año. La Constitución de 1953, mantuvo el quinquenio y el sistema electoral de la Constitución de 1947.

En relación con el sufragio esta Constitución en su artículo 39, señaló lo siguiente:

*“Artículo 39. El sufragio es función pública privativa de los venezolanos. No obstante podrá hacerse extensiva a los extranjeros. La ley determinará las condiciones y demás modalidades relativas al ejercicio del sufragio en uno y otro caso.”*²⁹

Derrocado el régimen del coronel Marcos Pérez Jiménez, en el año 1958, se hicieron elecciones para elegir al Presidente de la República, resultando electo Rómulo Betancourt. El 23 de enero de 1961 se promulga la nueva Constitución, la cual recoge muchas disposiciones de la Constitución de 1947, proclamándose una democracia de carácter representativo, con períodos presidenciales quinquenales, por elección directa, universal y secreta.³⁰ Con la excepción del Partido Comunista de Venezuela, todos los partidos coincidieron en el establecimiento del voto activo como un derecho y una función pública de ejercicio obligatorio, tal como quedó establecido en la Constitución en su artículo 110, el cual citamos a continuación.

*“Artículo 110. El voto es un derecho y una función pública. Su ejercicio será obligatorio, dentro de los límites y condiciones que establezca la ley.”*³¹

La argumentación de quienes respaldaron la tesis del voto obligatorio giró principalmente en torno a la necesidad de legitimidad del régimen, del gobierno, y en consecuencia del sistema de partidos. Tal argumentación consistió en señalar que, en primer lugar, el voto obligatorio favorecía la cultura democrática del pueblo, en la medida que mostraba la importancia del voto para la República.

RESUMEN

- Para la Sala Electoral del TSJ el sufragio es un derecho, y no un deber, por lo que no es susceptible de ser exigido mediante métodos coercitivos, sino que por el contrario, todo elector es libre de ejercer o no tal derecho.

En segundo lugar, se afirmaba que los gobiernos democráticos debían contar con una base de apoyo suficientemente amplia para que no pudiera ponerse en duda su representabilidad. Esto quedaba asegurado, según sus defensores, sólo mediante la obligatoriedad del voto.³²

En la Constitución de 1999, se reconoce el derecho al sufragio más que como un deber, como un derecho que corresponde por el solo hecho de estar inscrito en el Registro Electoral, tal como lo prevé el artículo 63 de la Constitución.

*“Artículo 63. El sufragio es un derecho. Se ejercerá mediante votaciones libres, universales, directas y secretas. La ley garantizará el principio de la personalización del sufragio y la representación proporcional.”*³³

El Derecho al Voto en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia

Sobre el derecho al voto la Sala Electoral ha establecido lo siguiente:

*“Esta Sala considera que la segunda tesis atiende a lo dispuesto en el artículo 63 constitucional, según el cual el sufragio es un derecho, y no un deber, por lo que no es susceptible de ser exigido mediante métodos coercitivos, sino que por el contrario, todo elector es libre de ejercer o no tal derecho; aunado a ello, para la elección de los concejales a que refiere el artículo 16 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, se aplica el sistema de mayoría relativa el cual se configura “... por el mayor número de votos, no con relación al total de éstos sino al número que obtiene cada una de las personas que se votan a la vez.”, tomando en cuenta los votos legalmente emitidos y no el número de electores inscritos en el Registro Electoral correspondiente.”*³⁴

RESUMEN

CONSTITUCIÓN	NATURALEZA DEL SUFRAGIO	QUIÉNES PODÍAN EJERCERLO
1830	Derecho de ciudadano	Hombre, casado o mayor de 21 años y dueño de propiedad.
1857	Derecho de ciudadano	Hombre, casado o mayor de 18 años.
1858	Derecho de ciudadano	Hombre, mayor de 20 años, o sin tener esa edad sean o hayan sido casados.
1864	Libertad	Hombre, mayor de 18 años de edad.
1874	Libertad	Hombre, mayor de 18 años de edad.
1881	Libertad	Hombre, mayor de 18 años de edad.
1891	Libertad	Hombre, mayor de 18 años de edad.
1893	Libertad	Hombre, mayor de veintiún años, y sin interdicción declarada por sentencia ejecutoriada de los Tribunales competentes.
1901	Derecho	Hombre, mayor de veintiún años, con excepción de los que estén sometidos a interdicción declarada por sentencia ejecutoria.
1904	Libertad	Sin más restricciones que los establecidos por esta Constitución y las leyes.
1909	Libertad	Sin más restricciones que los establecidos por esta Constitución y las leyes.
1914	Libertad	Sin más restricciones que los establecidos por esta Constitución y las leyes.
1922	Libertad	Sin más restricciones que los establecidos por esta Constitución y las leyes.
1925	Derecho	Hombre, mayor de veintiún años, que no estén sujetos a interdicción ni a condena penal que envuelva la inhabilitación política.
1931	Derecho	Hombre, mayor de 21 años, que no estén sujetos a interdicción ni a condena penal que envuelva la inhabilitación política
1936	Derecho	Hombre, mayor de 21 años, que sepa leer y escribir y que no estén sujetos a interdicción ni a condena penal.
1945	Derecho	Hombre, mayor de 21 años, que sepa leer y escribir y que no estén sujetos a interdicción ni a condena penal. (Las mujeres que cumplan estas condiciones, sólo en las elecciones de Concejos Municipales).
1947	Función pública	Sufragio Universal.
1953	Función pública	Sufragio Universal.
1961	Deber	Sufragio Universal.
1999	Derecho	Sufragio Universal.

ACTIVIDAD 2

Voto de la mujer

Metodología: El facilitador o facilitadora propiciará la organización de los participantes en grupos decinco (5) personas cada uno. Posteriormente pedirá a cada grupo responder las siguientes preguntas generadoras:

- 1) ¿Cuándo la mujer ejerció por primera vez el derecho al sufragio?
- 2) ¿Por qué la sociedad impedía el ejercicio del sufragio a la mujer?

Las conclusiones de cada grupo se llevarán a plenaria. El facilitador o facilitadora orientará la discusión y precisará los conceptos.

Duración: 30 minutos

Desde los inicios de la historia republicana de nuestro país, el derecho al voto sólo podía ser ejercido por los hombres. En efecto, la Constitución de 1830 sólo reconocía el derecho al sufragio al hombre, casado o mayor de 21 años y dueño de propiedad. En la misma orientación, salvo por lo relativo a la edad para el ejercicio y la exigencia de bienes de fortuna, se inscriben las Constituciones de 1857, 1858, 1864, 1874, 1881, 1893, 1901, 1904, 1909, 1914, 1922, 1925, 1931 y 1936.

Ahora bien, las mujeres formaron parte integral de la eclosión política que brotó después de la muerte del general Juan Vicente Gómez a finales de 1935. A lo largo y ancho del territorio empezaron a surgir varias organizaciones de mujeres: de caridad, cívicas, culturales y educativas. Las mujeres organizadas provenían mayoritariamente de los crecientes sectores medios urbanos que, debido a los cambios económicos y sociales producidos por la explotación petrolera, accederán a la educación superior y trabajarán en la enseñanza, la burocracia estatal, la pequeña manufactura y la industria petrolera. Algunas combinaron su participación en las asociaciones de mujeres con la militancia de los partidos políticos de nuevo tipo, tales como el Partido Republicano Progresista (PRP) y la Organización Venezolana (ORVE).³⁵

Una de las organizaciones medulares fue la Agrupación Cultural Femenina (ACF). Fue fundada dos meses antes de la muerte de Gómez con el fin de “elevar el nivel cultural de las mujeres venezolanas”. Aunque propiciaban actividades culturales, también luchaban por reivindicaciones de carácter social y político como por ejemplo, mejor salario para las mujeres, el mejoramiento de la educación

y la salud para las mujeres y los niños, la reforma del Código Civil y el voto para las mujeres.³⁵

Otra importante organización, la Asociación Venezolana de Mujeres (AVM), surgió en 1936 conformada por mujeres que se desvinculaban de cualquier relación con los partidos políticos modernos. Sus principales objetivos eran mejorar la situación de salud pública, la salud infantil, la maternidad y promover obras de caridad. Ayudaron a establecer orfanatorios, clínicas prenatales, centros de cuidado infantil y preescolares. Además, surgieron otras organizaciones como el capítulo venezolano de la Unión de Mujeres Americanas (UMA) y la Asociación Cultural Interamericana, entre otras.³⁶

La actividad y la presión política que comenzaron a desplegar las distintas organizaciones de mujeres fueron esenciales en la lucha por sus derechos civiles y políticos. Las acefistas jugaron un papel fundamental. Su capacidad organizativa ya había sido probada en la organización de la Conferencia Preparatoria del I Congreso Venezolano de Mujeres en junio de 1940. Allí lograron reunir 69 grupos y alrededor de 150 mujeres para discutir y hacer una serie de demandas al Estado relacionadas con los derechos civiles, el derecho de las mujeres dentro de la familia, el cumplimiento de la ley del trabajo vigente, la reforma de varias leyes y códigos y la sexualidad.

Para el año 1941, la agenda del movimiento de mujeres se concentraba en dos frentes: la lucha por la reforma del Código Civil y el voto para las mujeres. La llegada al poder del general Isaías Medina Angarita, con su política de democratización gradual ayudó a crear una atmósfera propicia para la actividad política y partidista. La lucha por

la reforma del Código Civil se intensificó durante ese año. La red de organizaciones y mujeres que funcionaban en varias partes del país concentraría sus energías en el Movimiento Pro Reforma del Código Civil. La reforma se hizo en 1942, sin incorporar todas las demandas del movimiento de mujeres, pero fue considerada un triunfo moral y una prueba de su capacidad organizativa.³⁷

En 1941 también se inició la lucha sostenida de las mujeres por el derecho al voto, demanda que desde su fundación estaba en la agenda de las acefistas. En cambio dentro de la AVM, las opuestas posiciones sobre este asunto llevaron a su división. En abril de 1943, las mujeres introducen una solicitud a la Cámara de Diputados para que una comisión examinara la posibilidad de reformar la Constitución y se incluyera el derecho al voto para la mujer, pero la petición fue considerada inoportuna. La voluntad no decayó y a mediados de ese año se creó el comité pro sufragio, lo cual permitió al movimiento seguir ganando fuerza. Un año después, el 4 de mayo de 1944, se llevó otra petición con el respaldo de 11.436 firmas al Congreso y, aunque contó con el apoyo de varios diputados, no fue aprobada.³⁸ Para articular fuerzas se creó Acción Femenina, el 30 de julio de 1944, organización que tenía como meta principal el voto para las mujeres. Llegó a tener 1.500 activistas y publicó desde 1945 a 1947 el Correo Cívico Femenino, que alcanzaría

los 81.000 ejemplares. No pasó mucho tiempo antes de que el movimiento lograra su objetivo con la reforma constitucional en julio de 1945, que incluía el derecho al voto limitado a las mujeres en las elecciones municipales. A pesar de este avance, el movimiento continuó con su agenda durante el trienio (1945-48) y sólo se detuvo cuando, en 1946, se establece el sufragio universal para hombres y mujeres mayores de 18 años. La gran fuerza política alcanzada hasta ese momento por las mujeres se reflejaría en las elecciones realizadas en octubre a la Asamblea Constituyente, en donde resultaron electas 12 mujeres, un logro considerable en un país donde ninguna mujer había ocupado un cargo de elección popular. La lucha de las mujeres organizadas por sus derechos civiles y políticos estuvo llena de obstáculos pero su capacidad organizativa y su clara visión política permitió que logran la progresiva aceptación de sus demandas.³⁹

El 28 de marzo de 1946 fue publicado en Gaceta Oficial el Estatuto Electoral para la elección de los representantes a la Asamblea Nacional Constituyente y los comicios tuvieron lugar el 27 de octubre, siendo los primeros que se dieron con el sufragio universal, votando tanto hombres como mujeres mayores de 18 años.⁴⁰

RESUMEN

- Las Constituciones desde 1830 hasta 1936 solo preveían el voto para los hombres mayores de 21 años.
- A finales de 1935, después de la muerte del general Gómez, se dio inicio a la lucha de la mujer en procura del derecho al voto.
- En 1936, se funda la Agrupación Cultural Femenina (ACF).
- En junio 1940 se realiza el Primer Congreso Venezolano de Mujeres.
- En 1942, se reforma el Código Civil, que incluye demandas de los grupos de mujeres organizadas.
- En abril de 1943, las mujeres introducen una solicitud a la Cámara de Diputados para que una comisión examinara la posibilidad de reformar la Constitución y se incluyera el derecho al voto de la mujer, la cual se consideró inoportuna.
- El 4 de mayo de 1944, se llevó otra petición con el respaldo de 11.436 firmas al Congreso y, aunque contó con el apoyo de varios diputados, no fue aprobada.
- En julio de 1945, se establece el derecho al voto limitado a las mujeres en las elecciones municipales.
- El 28 de marzo de 1946 fue publicado en Gaceta Oficial el Estatuto Electoral para la elección de los representantes a la Asamblea Nacional Constituyente y los comicios tuvieron lugar el 27 de octubre, siendo los primeros que se dieron con el sufragio universal, votando tanto hombres como mujeres mayores de 18 años.

37 *Memorias*. Marianela Tovar. Ministerio del Poder Popular para La Cultura. N° 18. 2011.

38 *Memorias*. Marianela Tovar. Ministerio del Poder Popular para La Cultura. N° 18. 2011.

39 *Memorias*. Marianela Tovar. Ministerio del Poder Popular para La Cultura. N° 18. 2011.

40 *Memorias*. Marianela Tovar. Ministerio del Poder Popular para La Cultura. N° 18. 2011.

ACTIVIDAD 3

Voto en gobernaciones y alcaldías

Metodología: El facilitador o facilitadora propiciará la organización de los participantes en grupos de cinco (5) personas cada uno. Posteriormente pedirá a cada grupo responder las siguientes preguntas generadoras:

- 1) ¿Cuándo se eligió por primera vez a un gobernador de estado por voto popular?
- 2) ¿Por qué no se permitía la elección de los gobernadores por el sufragio directo?

Las conclusiones de cada grupo se llevarán a plenaria. El facilitador o facilitadora orientará la discusión y precisará los conceptos.

Duración: 30 minutos

Bajo la vigencia de la Constitución de 1961, la figura de los gobernadores eran nombrados por el Poder Ejecutivo, tal como los establecía el artículo 22 de la referida Constitución:

*“Artículo 22. La ley podrá establecer la forma de elección y remoción de los Gobernadores, de acuerdo con los principios consagrados en el artículo 3° de esta Constitución. El respectivo proyecto deberá ser previamente admitido por las Cámaras en sesión conjunta, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros. La ley respectiva no estará sujeta al veto del Presidente de la República. Mientras no se dicte la ley prevista en este artículo, los Gobernadores serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República.”*⁴¹

Por su parte, los alcaldes no estaban concebidos en la Constitución de 1961. La división político-administrativa de los estados se basaba en la figura del Distrito donde el gobierno se ejercía por intermedio del Concejo Municipal. Sin embargo, el Presidente del Concejo Municipal recibió luego el nombre de Alcalde. Es decir, el Alcalde era un Concejal como el resto, pero que en virtud de sus atribuciones, se distinguía de los demás. Sin embargo, a efectos jurídicos el órgano era uno solo; el Concejo, que ejercía la totalidad del Poder Público en el ámbito municipal.

Ahora bien, el 17 de diciembre de 1984, el Gobierno creó la Copre (Comisión para la Reforma del Estado), presidida por Ramón J. Velázquez, y Carlos Blanco como secretario ejecutivo. Esta Comisión tuvo por finalidad elaborar un proyecto de

reforma integral a través del cual se lograra sintonizar al Estado y sus instituciones políticas con la sociedad.

Sin embargo, los partidos tradicionales postergaron las reformas del Estado, y fue en el año 1988, cuando se logró un acuerdo político entre los candidatos más importantes para las elecciones de aquella época (Carlos Andrés Pérez y Eduardo Fernández), para impulsar la aprobación de la Ley de Descentralización Política y Administrativa, que crearía la posibilidad de elegir gobernadores y alcaldes de forma directa, universal y secreta.⁴²

El 3 de diciembre de 1989 los venezolanos y venezolanas estrenaron un nuevo sistema electoral que les permitió escoger a los gobernadores de los estados y a los alcaldes de los municipios autónomos por votación popular. Además eligieron a los miembros de los Concejos Municipales pudiendo optar entre otorgar su voto a listas cerradas y bloqueadas presentadas por los partidos y grupos de electores o escogerlos nominalmente de una o más de tales listas.⁴³

La personalización del voto en las elecciones de gobernadores, alcaldes y concejales es una de las reformas electorales más importantes de la época. En los cuatro procesos electorales celebrados de 1958 a 1973, los venezolanos y venezolanas eligieron al Presidente de la República mediante votación uninominal por el candidato de su preferencia (voto grande) y, además, a sus representantes en todos los cuerpos deliberantes a nivel nacional, estatal y local (Senado, Cámara de Diputados, Asambleas Legislativas y Concejos Municipales)

mediante un segundo voto (voto pequeño) por una tarjeta de los partidos o grupos de electores. Estas representaban planchas bloqueadas y cerradas para los puestos a elegir en las circunscripciones estatales y municipales inscritas ante el Consejo Supremo Electoral por los partidos y grupos de electores, pero cuya composición era prácticamente desconocida por los electores. El mismo sistema se usó en las elecciones municipales de 1979 y 1984, celebradas poco después de las elecciones presidenciales y parlamentarias de 1978 y 1983 respectivamente.⁴⁴

En 1989 se concretó un paso importante en la descentralización política, con la aprobación de la elección directa de los gobernadores y la creación de la figura del alcalde también designado por el pueblo mediante elección directa. La opción de la votación uninominal de concejales completó esta reforma y permitió al elector configurar su propia lista de representantes, escogiendo tantos nombres como representantes a elegir, de entre todos los candidatos y candidatas postulados por las agrupaciones políticas a nivel local.⁴⁵

En la Constitución de 1999 se establece constitucionalmente la elección popular de los gobernadores y gobernadoras en los siguientes términos:

“Artículo 160. El gobierno y administración de cada Estado corresponde a un Gobernador o Gobernadora. Para ser Gobernador o

Gobernadora se requiere ser venezolano o venezolana, mayor de veinticinco años y de estado seglar.

El Gobernador o Gobernadora será elegido o elegida por un período de cuatro años por mayoría de las personas que voten. El Gobernador o Gobernadora podrá ser reelegido o reelegida, de inmediato y por una sola vez, para un nuevo período.

(Ver enmienda N° 1, de fecha 15 de febrero de 2009)”⁴⁶

El mismo tratamiento se brinda a los alcaldes y alcaldesas como máximos representantes del poder local.

“Artículo 174. El gobierno y administración del Municipio corresponderán al Alcalde o Alcaldesa, quien será también la primera autoridad civil. Para ser Alcalde o Alcaldesa se requiere ser venezolano o venezolana, mayor de veinticinco años y de estado seglar. El Alcalde o Alcaldesa será elegido o elegida por un período de cuatro años por mayoría de las personas que votan, y podrá ser reelegido o reelegida, de inmediato y por una sola vez, para un nuevo período.

(Ver enmienda N° 1, de fecha 15 de febrero de 2009)”⁴⁷

RESUMEN

- Bajo la vigencia de la Constitución de 1961, los gobernadores eran nombrados por el Poder Ejecutivo Nacional.
- Los alcaldes no estaban concebidos en la Constitución de 1961. La división político-administrativa de los estados se basaba en la figura del Distrito donde el gobierno se ejercía por intermedio del Concejo Municipal.
- El 17 de diciembre de 1984, el gobierno creó la Comisión para la Reforma del Estado
- El 3 de diciembre de 1989 los venezolanos y venezolanas pudieron escoger a los gobernadores y alcaldes, por primera vez
- En la Constitución de 1999 se establece constitucionalmente la elección popular para los cargos de los gobernadores y gobernadoras; alcaldes y alcaldesas.

⁴⁴ La esencia de la Democracia, Partidos Políticos y Crisis. Consejo Supremo Electoral. 1992.

⁴⁵ La esencia de la Democracia, Partidos Políticos y Crisis. Consejo Supremo Electoral. 1992.

⁴⁶ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999

⁴⁷ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999

EVOLUCIÓN DEL SISTEMA ELECTORAL EN VENEZUELA

ACTIVIDAD 4

Descripción del sistema electoral

Metodología: El facilitador o facilitadora propiciará la organización de los participantes en grupos de cinco (5) personas cada uno. Posteriormente pedirá a cada grupo responder las siguientes preguntas generadoras:

- 1) ¿Cómo era el proceso de votación antes de 1998?
- 2) ¿Cómo es el proceso de votación actualmente?

Las conclusiones de cada grupo se llevarán a plenaria. El facilitador o facilitadora orientará la discusión y precisará los conceptos.

Duración: 30 minutos

Antes del año 1997, todo el proceso electoral era manual en todas y cada una de sus fases. Es decir, desde los cuadernos de votación, pasando por la votación en tarjetones, además del conteo y la totalización. Esta circunstancia favoreció enormemente los procesos de alteración de los resultados electorales por los principales partidos políticos del país.

En efecto, el carácter manual del proceso permitió a los grandes partidos, con presencia en casi la totalidad de las mesas del país, apropiarse de los sufragios emitidos a favor de grupos políticos sin la capacidad logística necesaria para asegurar su despliegue nacional. El conocido “acta mata voto” fue el símbolo del sistema electoral de esa época.

Sin embargo, con la aprobación de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política (1997), se inició un proceso de renovación del proceso electoral venezolano. En esta ley se consagraron tres innovaciones importantes: la automatización de los procesos electorales, la despartidización de los organismos electorales y la consagración del referéndum consultivo de alcance nacional.⁴⁸

El proceso de implementación del voto electrónico ha sido progresivo. Las primeras elecciones con

presencia de elementos automatizados fueron las de 1998, asistidas por la compañía española Indra, la cual se encargó de los procesos electorales que se llevaron a cabo entre 1999 y 2003. El sistema era mixto: los cuadernos continuaban siendo manuales y la votación era sobre un tarjetón donde se rellenaba un óvalo con un bolígrafo, pero el voto era introducido en unas máquinas con un lector óptico para hacer el conteo y la totalización de forma automatizada.⁴⁹

En la actualidad el sistema de votación venezolano es automatizado y auditable en todas sus fases, a través del uso de las máquinas de votación modelo Smartmatic Automated Election Systems (SAES).⁵⁰

La proveedora de la tecnología electoral es la empresa venezolana Smartmatic, la cual fue escogida tras haber obtenido los más altos puntajes frente a sus competidoras, en materia de seguridad y auditabilidad del sistema.⁵¹

El voto se realiza directamente en la máquina de votación a través de la tecnología táctil, en pantallas sensibles o vía boletas electrónicas donde el elector pulsa la opción de su preferencia y la máquina procede a registrar el voto. La opción apare-

ce en la pantalla y el elector tiene la posibilidad de confirmar su voto presionando la opción **VOTAR**.⁵²

La máquina de votación emite un comprobante de votación con la información del voto, el cual debe ser depositado en las cajas de resguardo, para su posterior auditoría.

Este voto permanece almacenado de manera aleatoria en la memoria de la máquina y al final de la jornada quedará plasmado en las actas de totalización que imprime la misma. Dichos comprobantes se cotejan con los votos físicos de la caja de resguardo en la auditoría posterior.⁵³

El paquete de votos de cada máquina viaja encriptado a través de una red segura que provee la empresa de telecomunicaciones estatal Cantv. Dicha red está aislada de Internet y tiene múltiples niveles de seguridad y autenticación. Ninguna computadora externa puede penetrar la red de resultados electorales.⁵⁴

El sistema de totalización descansa en servidores, los cuales reciben los resultados electorales provenientes de todas las máquinas de votación distribuidas en el país. El sistema de totalización sólo recibe datos de máquinas SAV autenticadas y autorizadas por el CNE.⁵⁵

Todas las fases del proceso están resguardadas con una clave alfanumérica que es encriptada a través de un *hash* o firma electrónica. Esta clave no depende de una de las partes porque está compartida entre el CNE, las organizaciones con fines políticos de todas las tendencias y Smartmatic. Eso hace imposible acceder a los datos sin la clave compartida entre todos los actores.⁵⁶

El Sistema Automatizado de Votación venezolano también se apoya en equipos de identificación biométrica, los cuales captan y cotejan las huellas dactilares de los electores con la base de datos de huellas del Consejo Nacional Electoral para garantizar el principio “un elector, un voto”.⁵⁷



52 www.cne.gob.ve
 53 www.cne.gob.ve
 54 www.cne.gob.ve
 55 www.cne.gob.ve
 56 www.cne.gob.ve
 57 www.cne.gob.ve

El Sistema Automatizado de Votación, como solución electoral cuenta con siete instancias de verificación de votos:

- *El voto físico, el cual es impreso en papel especial, con marcas de agua y tinta de seguridad, e identificado a través de un código no secuencial, que resguarda el secreto del voto.*
- *La memoria fija (interna) de cada máquina SAES3000/SAES3000.*
- *La memoria removible (externa) de cada máquina SAES3000/SAES3000.*
- *El acta de escrutinio de la mesa de votación.*
- *El voto electrónico transmitido a los centros de totalización.*
- *El acta electrónica transmitida a los centros de totalización.*
- *El acta de totalización.* ⁵⁸

Sus principales fortalezas son:

- *El manejo del voto es hecho únicamente por el elector.*
- *La educación y adiestramiento del elector es mínima, ya que la Boleta Electoral que se utiliza es la convencional.*
- *Al terminar el proceso de votación, el proceso de totalización es inmediato, lo cual también garantiza rapidez en los resultados.*
- *Resultados con alta precisión y celeridad.*
- *El sistema de respaldo es automático.*
- *Posibilidad de auditar la data en cualquier momento.*
- *Mecanismo de cifrado y compresión para proteger los datos electorales.*
- *Validación para evitar los errores de transmisión de dato.*
- *Seguridad en la red de transmisión.*
- *Respaldo en cuanto a energía eléctrica.* ⁵⁹

EVOLUCIÓN DEL SISTEMA ELECTORAL

Elemento	1958-1997	1998-2003	2004-2012
Registro electoral	Manual	Automatizado	Automatizado
Postulaciones	Manual	Manual	Automatizado
Boleta	Física	Física	Electrónica
Voto	Manual	Manual	Automatizado
Escrutinio	Manual	Automatizado	Automatizado
Totalización	Manual	Automatizado	Automatizado

RESUMEN

- Antes de 1997 todo el proceso de votación era manual.
- El carácter manual del proceso favoreció la alteración de los resultados electorales por parte de los partidos tradicionales.
- Con la aprobación de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política (1997) se inició un proceso de renovación del proceso electoral venezolano.
- La Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política introdujo la automatización de los procesos electorales, la despartidización de los organismos electorales y la consagración del referéndum consultivo de alcance nacional.
- El proceso de implementación del voto electrónico ha sido progresivo.
- Las primeras elecciones con presencia de elementos automatizados fueron las de 1998, asistidas por la compañía española Indra.
- En la actualidad el sistema de votación venezolano es automatizado y auditable en todas sus fases.

DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA

ACTIVIDAD 5

Derecho a la participación

Metodología: El facilitador o facilitadora propiciará la organización de los participantes en grupos de cinco (5) personas cada uno. Posteriormente pedirá a cada grupo responder las siguientes preguntas generadoras:

- 1) ¿Quién detenta la soberanía en la Constitución de 1961 y en la de 1999?
- 2) ¿Cómo se ejerce dicha soberanía?

Las conclusiones de cada grupo se llevarán a plenaria. El facilitador o facilitadora orientará la discusión y precisará los conceptos.

Duración: 45 minutos

La Constitución de 1961 no preveía la participación política como un derecho, pero sí desarrollaba la soberanía en los siguientes términos: *“Artículo 4º La soberanía reside en el pueblo, quien la ejerce, mediante el sufragio, por los órganos del Poder Público.”*⁶⁰

Como se puede apreciar, conforme a la Constitución de 1961, el ejercicio de la soberanía se limitaba a la participación en los procesos electorales. Como consecuencia de esta lógica la soberanía se transfería desde el pueblo (titular) hacia los funcionarios o funcionarias electos (representantes).

Por su parte, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela el derecho a la Participación Política se encuentra consagrado en el Título Tercero, Capítulo Cuarto, Sección Primera, en los siguientes términos:

“Artículo 62. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas.

La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protago-

*nismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.”*⁶¹

El derecho a la participación en los asuntos políticos es un derecho fundamental que deriva del ejercicio del poder soberano que reside en el pueblo y cuyo ejercicio confiere a los ciudadanos el derecho a cooperación en la gestión y resolución en los asuntos públicos en forma directa a través de representantes libremente elegidos.⁶²

En relación con la soberanía, la Constitución de 1999 señala:

“Artículo 5. La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público.

*Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos.”*⁶³

⁶⁰ Constitución de 1961.

⁶¹ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999.

⁶² Constitución comentada por Freddy Zambrano. Tomo I. Segunda edición. Caracas 2006.

⁶³ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999.

La participación política en los tratados, convenios y pactos internacionales

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, desarrolla los derechos políticos y sus limitaciones o restricciones para poder ejercerlos:

“Artículo 23. Derechos políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”⁶⁴

Aunado a esto la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, también expresa sobre este punto lo siguiente:

“Artículo 21:

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.”⁶⁵

En este mismo orden de ideas queremos citar la **Declaración Americana de los Derechos del Hombre** la cual reza:

“Artículo 20. Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por

medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.”⁶⁶

El **Pacto internacional de derechos civiles y políticos**, refuerza en el ámbito internacional el Derecho a la Participación Política, de la siguiente manera:

“Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”⁶⁷

La participación política en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia

La Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, ha desarrollado que el derecho a la participación política y el derecho al sufragio en particular, consagrados en los artículos 62 y 63 del texto fundamental, forman parte de los derechos o intereses colectivos y difusos que persiguen un equilibrio en la sociedad que permita el desenvolvimiento de una buena calidad de vida (entendiéndose por calidad de vida la satisfacción progresiva y concreta de los derechos y garantías constitucionales que protegen a la sociedad como ente colectivo) razón por la cual son derechos cívicos que conforman la democracia participativa, tal como lo reconoce la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por esta razón el Estado debe proveer mecanismos de control que permitan su tutela.⁶⁸

Medios de participación política

“La participación política es una dinámica mediante la cual los ciudadanos se involucran en forma consciente y voluntaria en todos los procesos que les afectan directa o indirectamente.

Se habla de participación cuando la gente: a) asiste a reuniones; b) cuando sale a la calle a manifestarse a favor o en contra de algo; c) cuando de manera pacífica se niega pública y notoriamente a comprar, hacer o decir algo que la mayoría considera correcto, d) cuando vota en los procesos electorales, e) cuando ejecuta determinadas tareas: campañas de alfabetización, de vacunación, etcétera; f) cuando hace sentir su voz en una reunión. Todas estas son, sin duda, formas de participación, pero, a nuestro entender, la principal forma es la participación en la toma de decisiones que le afecten e involucren a otros y en el control de la ejecución y mantenimiento en el tiempo de las medidas adoptadas.

En ese sentido, la participación se convierte en una herramienta para derrotar la exclusión política. Al ejercer plenamente su ciudadanía, la gente recupera el verdadero sentido de la democracia, poder para el pueblo y del pueblo.

La participación es el camino para la conformación de la ciudadanía. Es conciencia política emergente.

En el marco de la democracia participativa y protagónica, la participación es una práctica que debe estar presente en todos los procesos de toma de decisiones en los asuntos de interés público.”⁶⁹

En ese sentido, la participación tiene diversas expresiones recogidas en el artículo 70 de la Constitución de 1999, en los siguientes términos:

“Artículo 70. Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, las iniciativas legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; y en lo social y económico, las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la co-gestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad.

La ley establecerá las condiciones para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en este artículo.”⁷⁰

Con respecto a este derecho la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, ha establecido lo siguiente:

“Se evidencia que, la Constitución de 1999 acoge el principio de la participación, cuyo contenido, manifestado en varias de las disposiciones constitucionales, reconoce a los ciudadanos el derecho a participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes. Nuestra novísima Constitución, establece y desarrolla una serie de principios que garantizan precisamente a todos los ciudadanos venezolanos la participación en términos de igualdad, justicia y libertad en todos los ámbitos de la vida ciudadana, siendo la participación ciudadana un medio eficiente para desarrollar los postulados de una democracia participativa y protagónica, postulados éstos que constituyen las bases que sustentan la llamada “revolución democrática” derivada del nuevo orden constitucional.”⁷¹

“Por ello, el derecho de participación de los venezolanos no se limita a los clásicos derechos políticos de sufragio, de asociación con fines políticos y de manifestación, sino que se extiende a la obligación por parte de los representantes de rendir cuentas transparentes y periódicas sobre su gestión, de acuerdo con el programa presentado; asimismo, la participación puede resumirse en el derecho de los ciudadanos a intervenir en las decisiones públicas más relevantes de cualquier ámbito territorial –nacional, estatal o municipal–, la presencia de la sociedad civil en los organismos consultivos o decisorios del Estado, en la facultad de la comunidad de revocar el mandato de los funcionarios que ocupan cargos electivos, en la facultad de abrogar las normas jurídicas que se consideran contrarias a las bases constitucionales y, finalmente, como sinónimo de gobierno pluralista o gobierno integrado por los diferentes sectores que operan en la sociedad (Cfr. Rondón de Sansó, Hildegard. Ad imis fundamentis, Análisis de la Constitución Venezolana de 1999. Parte

⁶⁹ Herramientas para la participación, Marta Harnecker

⁷⁰ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

⁷¹ Sentencia N° 1139, del Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, de fecha 05 de junio de 2002, con ponencia del Magistrado, Dr. Antonio J. García

orgánica y sistemas. Caracas, 2000). Queda pendiente, sin embargo, la ley que anuncia el artículo 70 de la Constitución de 1999, la cual determinará el funcionamiento de los medios de participación y, en este sentido, la misma Carta Magna prevé la posibilidad de que la comunidad organizada proponga a la Asamblea Nacional la mencionada ley o aporte ideas para tal fin.”⁷²

“En este orden de ideas, esta Sala estima que las oportunidades de participación que la Constitución confiere a los ciudadanos, como realización concreta de la llamada democracia participativa y protagónica, cuenta con la revocatoria del mandato como instrumento político de participación directa

del pueblo en ejercicio de su soberanía, de carácter real, efectivo, de grandes alcances y significación en el nuevo diseño jurídico político (vid. Artículo 70 de la Constitución de 1999), lo que sin duda sólo puede admitir una interpretación armónica y progresiva con todas las normas que componen el Texto Fundamental, como parte de un nuevo orden jurídico, pues, por medio de dicho mecanismo de participación, el ciudadano podrá ejercer su poder sobre las autoridades que eligió para removerlas de sus cargos cuando lo estime necesario.”⁷³

RESUMEN DE LA CONSAGRACIÓN DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

CRBV	Convención Americana	Declaración Universal	Declaración Americana	Pacto internacional de derechos civiles y políticos.
Art.62 Derecho a participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes.	Art.23 Derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos.	Art.21 Derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes libremente escogidos.	Art.20 Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes.	Art. 25 Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

LA SOBERANÍA EN LAS CONSTITUCIONES DE 1961 Y 1999

Soberanía	1961	1999
Titular	El pueblo	El pueblo
Carácter	Transferible	Intransferible
Medio de ejercicio	Sufragio	La elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, las iniciativas legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos.

ACTIVIDAD 6**Principios del derecho al voto**

Metodología: El facilitador o facilitadora propiciará la organización de los participantes en grupos de cinco (5) personas cada uno. Posteriormente dará lectura al artículo 63 de la Constitución de 1999 y pedirá a cada grupo responder las siguientes preguntas generadoras:

- 1) ¿Cuáles son los principios del derecho al voto establecidos en el artículo 63 de la Constitución?
- 2) ¿Si en el proceso electoral existe un 80% de abstención, el mismo es nulo y debe repetirse?
- 3) ¿Las captahuellas son inconstitucionales?

Las conclusiones de cada grupo se llevarán a plenaria. El facilitador o facilitadora orientará la discusión y precisará los conceptos.

Duración: 60 minutos

El sufragio podemos definirlo como: “Una manifestación de voluntad que tiene por finalidad concurrir a la formación de una voluntad colectiva, sea para designar a los titulares de determinados cargos o roles concernientes al gobierno de una comunidad, sea para decidir acerca de los asuntos que interesan a ésta.”⁷⁴

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra el derecho al voto en su artículo 63, como lo señalamos a continuación:

“Artículo 63. El sufragio es un derecho. Se ejercerá mediante votaciones libres, universales, directas y secretas. La ley garantizará el principio de la personalización del sufragio y la representación proporcional.”⁷⁵

En esta norma constitucional se establecen los principios que enmarcan el ejercicio del derecho al voto, los cuales desarrollaremos a continuación:

1) Votaciones libres: Esto quiere decir que los electores y electoras tienen el derecho de ejercer su derecho al voto, sin ningún tipo de inducción, coacción, ni injerencia alguna, de las autoridades

electorales ni de los grupos o partidos políticos que participan durante el proceso electoral.

La Ley Orgánica de Procesos Electorales desarrolla en sus artículos 126 y 127 lo relacionado con este principio de la manera siguiente:

“La voluntariedad del sufragio, Artículo 126. Ninguna persona puede ser obligada o coaccionada bajo ningún pretexto en el ejercicio de su derecho al sufragio.”⁷⁶

“El Derecho al ejercicio del sufragio Artículo 127. No se podrá impedir que ejerza su derecho al sufragio, el elector o la electora que aparezca en el cuaderno de votación.”⁷⁷

2) Universalidad de las votaciones: Esto implica que todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a ejercer su derecho al voto, siempre y cuando estén inscritos en el registro electoral.

Este principio es complementado con La Ley Orgánica de Procesos Electorales estableciéndose que el ejercicio del sufragio es por una única vez:

⁷⁴ Quesada Rada, Francisco. Manual de Ciencia Política. Editorial Libros y Publicaciones. Lima- Perú. 2001

⁷⁵ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

⁷⁶ Ley Orgánica de Procesos Electorales.

⁷⁷ Ley Orgánica de Procesos Electorales.



“Artículo 125. Los electores o las electoras ejercerán por una sola vez su derecho al sufragio en cada proceso electoral.

*Las y los miembros de la Mesa Electoral requerirán al elector o la electora su cédula de identidad laminada, aun cuando esté vencida, como único documento válido para el ejercicio del derecho al sufragio.”*⁷⁸

3) El voto directo: es aquel sistema en el cual la expresión de la voluntad ciudadana decide, sin intermediarios, quiénes serán sus representantes o gobernantes, a diferencia del sistema indirecto que consiste en que el sufragante no vota directamente por quienes aspiran a ocupar los cargos públicos, si no por un elector intermedio, quien a su vez emitirá su voto para la elección definitiva. Este sistema especialmente funciona en los Estados Unidos pero sólo para la elección presidencial.

4) Secreto del voto: Es una garantía del sistema electoral que impide que un extraño pueda influir en el voto o conocerlo. Este principio debe ser garantizado por el sistema electoral, durante todas las fases del proceso, y se materializará mediante el ejercicio individual del sufragio previsto en la Ley Orgánica de Procesos Electorales:

*“El ejercicio individual del sufragio.
Artículo 128. Los electores o las electoras ejercerán su derecho al voto en forma individual y a fin de garantizar ese derecho, las o los miembros de la Mesa Electoral no permitirán que el elector o la electora esté*

acompañado o acompañada de otra persona durante el trayecto comprendido entre el sitio donde se encuentran las o los miembros de la Mesa Electoral hasta el lugar dispuesto para votar.

*Quedan exceptuados de la presente disposición, los electores y las electoras analfabetas, invidentes y con cualquier otra discapacidad y los y las de edad avanzada, quienes podrán ejercer su derecho al sufragio en compañía de una persona de su elección. Ninguna persona podrá ser acompañante por más de una vez.”*⁷⁹

5) Personalización del sufragio: Este principio garantiza que el elector debe tener acceso a la información sobre la persona por la cual vota para organismos colegiados.

El secreto al voto en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia.

Sobre el secreto al voto la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia ha señalado lo siguiente:

“En cuanto al alegato de los accionantes referente a la violación al secreto del voto por el ejercicio del mismo mediante representación otorgada por el mecanismo de “carta-poder”, establecido en el Reglamento Electoral de la Asociación Civil Club Campesre Paracotos, considera esta Sala que no es cierto que mediante este mecanismo se vulnere el carácter secreto del voto, por cuanto esta cualidad se refiere a la garantía que tiene quien ejerce este derecho de que

no se conozca su intención o voluntad de preferencia en el ejercicio del mismo, lo cual no se ve amenazado por el hecho de que voluntariamente un asociado autorice a otro miembro de la asociación para que ejerza en su nombre este derecho, puesto que con el otorgamiento de una autorización o cartapoder no implica que se revele cuál es su opción electoral escogida, es decir, a favor de quién desea ejercer el voto.”⁸⁰

La abstención en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia

La Sala Electoral desarrolla el tema de la abstención, expresando que no constituye un vicio de nulidad de un proceso electoral, sino un medio de expresión política. En efecto, para la Sala:

“La abstención configura un fenómeno político que, aunque atenta contra la legitimidad de la elección o decisión que se adopte, en sistemas de elecciones por mayoría simple como el nuestro, no produce efecto jurídico alguno. En este sentido, también se admite, aunque no técnicamente, que la abstención es una forma de expresar el sufragio.”⁸¹

El fraude electoral en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia

Sobre este punto la Sala Electoral ha establecido lo siguiente:

“El fraude electoral previsto en el artículo 216, numeral 2 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, fue definido por esta Sala en sentencia número 67, del 11 de abril de 2002, como el engaño grave por medio de maniobras (esto es, doloso) que durante específicas fases del proceso electoral (formación del Registro Electoral, votaciones o escrutinios), tiene por finalidad menoscabar la libre manifestación de voluntad del electorado (Véase sentencia de esta Sala, número 126 del 20 de septiembre de 2001). Nótese entonces que, a semejanza de lo que ocurre en un ilícito penal, describimos una acción humana, antijurídica y culpable, dirigida a engañar al electorado durante la formación del Registro Electoral, las votaciones o los escrutinios y cuyo efecto es la nulidad de la elección de que se trate...”⁸²

Igualmente la misma sentencia cita:

“...Corresponde entonces a esta Sala reiterar que al denunciante de un fraude electoral debe exigírsele acompañar los elementos probatorios que fundamenten su impugnación, esto es, probar la acción humana de engañar al electorado por medio de maniobras capaces de afectar el resultado de la elección de que se trate, en las fases de conformación del Registro Electoral, de las votaciones o del escrutinio, como mínimo necesaria para evitar que cualquier hecho, hasta fortuito, que constituya irregularidad en el proceso electoral sea utilizado como causa para justificar la grave sanción de la nulidad de una elección...”⁸³

El Sistema de Autenticación del Votante (SAV) en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia

El sistema de autenticación del votante (SAV), comúnmente llamado capta huellas, es analizado por la Sala Electoral de la forma siguiente:

“...De su lectura de la Resolución así como de las normas constitucionales y legales pertinentes, se colige que dicho requisito no se traduce en una desnaturalización del derecho al sufragio. Tal aserto encuentra asidero en las siguientes razones:

- 1.- El artículo 5 de las Normas sobre el Procedimiento de Captación de Huellas Dactilares y Garantía del Principio un Elector-Un Voto, contempla que dicho procedimiento tiene un carácter auxiliar de garantía del acto de votación.*
- 2.- En materia electoral rige el principio un elector un voto, el cual ha sido reconocido expresamente por la jurisprudencia de esta Sala (véanse al respecto las consideraciones expuestas en la sentencia número 163 del 18 de diciembre de 2000), y dicho procedimiento de captación de huellas constituye un mecanismo de preservación de ese principio.*
- 3.- El mencionado procedimiento está en sintonía con el deber del Consejo Nacional Electoral de garantizar los principios de confiabilidad, transparencia e igualdad en los procesos electorales, previstos en los artículos 293 único aparte, y 294 de la Constitución, así como en los artículos 3 y 4*

⁸⁰ Sentencia N° 45, del Tribunal Supremo de Justicia, en su Sala Electoral, de fecha 11 de marzo de 2001, con ponencia del Magistrado Dr. Luis Martínez Hernández.
⁸¹ Sentencia N° 01-000184, del Tribunal Supremo de Justicia en su Sala Electoral, de fecha 19 de febrero de 2002, con ponencia del Magistrado Dr. Rafael Hernández Uzcátegui.

⁸² Sentencia N° 02-000032, del Tribunal Supremo de Justicia, la Sala Electoral, de fecha 27 de mayo de 2002, con ponencia del Magistrado, Dr. Rafael Hernández Uzcátegui.
⁸³ Sentencia N° 02-000032, del Tribunal Supremo de Justicia, la Sala Electoral, de fecha 27 de mayo de 2002, con ponencia del Magistrado, Dr. Rafael Hernández Uzcátegui.

de la Ley Orgánica del Poder Electoral.

4.- Finalmente, también cabe advertir que permite prevenir la comisión del delito previsto en el artículo 256 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, en el cual incurrirán quienes voten dos o más veces, suplanten a otro en su identidad o asuman la identidad de un fallecido en el ejercicio del voto.

Por todas las razones expuestas, considera esta Sala que el procedimiento de captación de huellas no constituye un mecanismo que desnaturalice el ejercicio del sufragio, y que se ajusta plenamente a las normas y principios contenidas en el ordenamiento electoral venezolano. En consecuencia, se desestima la presente denuncia. Así se declara.”⁸⁴

EL derecho al voto en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En el ámbito jurisprudencial internacional queremos reseñar la sentencia de la Corte Interamericana De Derechos Humanos, caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos de fecha 6 de agosto de 2008, la cual desarrolla el derecho al sufragio en los siguientes términos:

“147. Los ciudadanos tienen el derecho de participar activamente en la dirección de los asuntos públicos directamente mediante referendos, plebiscitos o consultas o bien, por medio de representantes libremente elegidos. El derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia y una de las formas en que los ciudadanos expresan libremente su voluntad y ejercen el derecho a la participación política. Este derecho implica que los ciudadanos pueden decidir directamente y elegir libremente y en condiciones de igualdad a quienes los representarán en la toma de decisiones de los asuntos públicos.”⁸⁵

RESUMEN

- Conforme al artículo 63 de la Constitución de 1999 los principios del derecho al voto son:

- a) Votaciones libres;
- b) Universalidad de las votaciones;
- c) El voto directo.
- d) Secreto del voto.
- e) Personalización del sufragio.

- Para la Sala Electoral del TSJ la abstención no produce efecto jurídico alguno.

-Según la Sala Electoral del TSJ al denunciante de un fraude electoral debe exigírsele acompañar los elementos probatorios que fundamenten su impugnación la participación política.

- Para la Sala Electoral del TSJ los captahuellas no se traducen en una desnaturalización del derecho al sufragio.

-La Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que el derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia y una de las formas en que los ciudadanos se expresan libremente.

ACTIVIDAD 7

Derecho al sufragio activo

Metodología: El facilitador o facilitadora propiciará la organización de los participantes en grupos de cinco (5) personas cada uno. Posteriormente dará lectura al artículo 64 de la Constitución de 1999 y pedirá a cada grupo responder las siguientes preguntas generadoras:

- 1) ¿El derecho al voto es absoluto?
- 2) ¿El ejercicio al derecho al sufragio, se agota con la emisión del voto?

Las conclusiones de cada grupo se llevarán a plenaria. El facilitador o facilitadora orientará la discusión y precisará los conceptos.

Duración: 60 minutos

El derecho al sufragio activo (voto) está establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como se presenta a continuación:

“Artículo 64. Son electores o electoras todos los venezolanos y venezolanas que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no estén sujetos a interdicción civil o inhabilitación política.

*El voto para las elecciones parroquiales, municipales y estatales se hará extensivo a los extranjeros o extranjeras que hayan cumplido dieciocho años de edad, con más de diez años de residencia en el país, con las limitaciones establecidas en esta Constitución y en la ley, y que no estén sujetos a interdicción civil o inhabilitación política.”*⁸⁶

El derecho al voto puede ser ejercido por todos los ciudadanos y ciudadanas salvo las restricciones establecidas en la ley. Este artículo prevé dos limitaciones para el ejercicio del derecho: La primera referida a la edad mínima y la segunda a no estar sujeto a interdicción civil o inhabilitación política.

En relación con la edad mínima para ejercer el sufragio activo la propia Constitución la establece en 18 años. Esta limitación está igualmente reflejada en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, en relación con la inscripción en el registro electoral, en la forma siguiente:

“Artículo 29. Podrán ser inscritos en el Registro Electoral:

- 1. Los venezolanos y venezolanas mayores de dieciocho años de edad.*
- 2. Los ciudadanos y las ciudadanas que cumplan los dieciocho años de edad en el lapso que comprende desde el corte del Registro Electoral y el día inclusive de la fecha de la elección, siempre y cuando dicha inscripción se efectúe antes del corte del Registro Electoral.*
- 3. Los extranjeros y las extranjeras mayores de dieciocho años de edad, con más de diez años de residencia en el país.*

A efectos de la inscripción en el Registro Electoral, el único documento requerido y válido es la cédula de identidad.

*El Registro Electoral incorporará automáticamente los datos provenientes del Registro Civil.”*⁸⁷

Por otra parte, la interdicción civil es un defecto intelectual que hace incapaces a las personas para proveer a sus propios intereses, por lo cual el Estado garantiza un tutor, a fin de ejercer su representación en todos los actos de ejercicio civil, tal como lo establece el Código Civil. En cambio la inhabilitación política es una pena accesoria a la pena de prisión que inhabilita políticamente al individuo durante el tiempo de la condena.

⁸⁶ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
⁸⁷ Ley Orgánica de Procesos Electorales.

En ambos casos, la sentencia que declare la interdicción o que imponga la pena de inhabilitación política, excluye al ciudadano del ejercicio de los derechos políticos, especialmente el derecho al sufragio, tanto de forma activa (derecho a elegir), como pasiva (derecho a ser elegido).⁸⁸

Adicionalmente, el artículo 123 de la Ley Orgánica Procesos Electorales establece el carácter personalísimo del sufragio, incluyéndose como requisito su inscripción en el registro electoral.

*“Artículo 123. El derecho al sufragio se ejerce personalmente en la mesa electoral en la que el elector o electora esté inscrito o inscrita según el registro electoral definitivo.”*⁸⁹

Asimismo, en el artículo 124 de la Ley Orgánica Procesos Electorales se fijan los requisitos para la inscripción de los venezolanos y venezolanas en el exterior.

*“Artículo 124. Solo podrán sufragar en el exterior los electores y electoras que posean residencia o cualquier otro régimen que denote legalidad de permanencia fuera de Venezuela. Asimismo podrán sufragar en el exterior, los funcionarios y funcionarias adscritos y adscritas a las embajadas, consulados y oficinas comerciales. El Consejo Nacional Electoral determinará mediante reglamento el procedimiento para poder votar en el exterior.”*⁹⁰

Estos requisitos desarrollados en nuestro ordenamiento jurídico, tiene como fin, brindar las garantías necesarias en aras de la confidencialidad y la pulcritud de los procesos electorales.

Limitaciones al sufragio en los pactos, convenios y tratados internacionales

El derecho al voto como la gran mayoría de los derechos humanos no es un derecho absoluto. En efecto, tal como lo reconoce, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su Observación General N° 25, referida a “la participación en los asuntos públicos y el derecho al voto”:

“11. Los Estados deben adoptar medidas eficaces para asegurar que todas las personas que tengan derecho a votar puedan

*ejercerlo. Cuando se exige que los votantes se inscriban, su inscripción debe facilitarse, y no deberán ponerse obstáculos para efectuarla. Si, para ejercer la inscripción, existen requisitos relativos al lugar de residencia, estos serán razonables y no deberán imponerse de forma que impidan a las personas que carezcan de vivienda ejercer su derecho al voto.”*⁹¹

En este mismo orden de ideas, también debemos referirnos a lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sobre los derechos políticos y las limitaciones o restricciones para poder ejercerlos.

“Artículo 23. Derechos políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

*2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”*⁹²

Limitaciones al sufragio en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos, de fecha 6 de agosto de 2008, se refirió a las restricciones ejercicio de los derechos políticos, en los siguientes términos:

“166. El sistema interamericano tampoco impone un sistema electoral determinado ni una modalidad específica para el ejercicio de los derechos a votar y a ser votado. La Convención Americana establece lineamientos generales que determinan un contenido mínimo de los derechos po-

líticos y permite a los Estados que dentro de los parámetros convencionales regulen esos derechos de acuerdo a sus necesidades históricas, políticas, sociales y culturales, las que pueden variar de una sociedad a otra, e incluso en una misma sociedad, en distintos momentos históricos.” (...)

“174. Salvo algunos derechos que no pueden ser restringidos bajo ninguna circunstancia, como el derecho a no ser objeto de tortura o de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, los derechos humanos no son absolutos. Como lo ha establecido anteriormente el Tribunal, la previsión y aplicación de requisitos para ejercitar los derechos políticos no constituyen, per se, una restricción indebida a los derechos políticos.” 93

Alcance del derecho al voto según el Tribunal Supremo de Justicia

La Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, establece sobre el tema del sufragio activo, lo siguiente:

“...Ha sostenido esta Sala Electoral en oportunidades anteriores, y a tal efecto puede revisarse sentencia N° 59 del 31 de mayo de 2005, que el derecho al sufragio, tanto en sentido activo (elegir) como pasivo (ser elegido), no se agota en el simple hecho de votar o resultar electo, sino que debe extenderse a su reconocimiento y, en algunos casos, a la entrega misma del cargo a la persona que ha sido electa, puesto que su desconocimiento o negativa de entregar el cargo a quien resulte elegido, constituye, a efectos prácticos, una flagrante violación del referido derecho constitucional...” 94

RESUMEN

- El derecho al sufragio activo no es un derecho absoluto. Así lo reconoce la Constitución de 1999, la Ley de Procesos Electorales, la jurisprudencia del TSJ y la doctrina y la jurisprudencia internacional.
- El ejercicio del derecho al voto está sometido a dos limitaciones:
 - a) La edad mínima y
 - b) no estar sometido a interdicción o inhabilitación política.
- La Ley Orgánica de Procesos Electorales, en su artículo 29, establece quiénes podrán estar inscritos en el Registro Electoral.
- La Ley Orgánica de Procesos Electorales en su artículo 123, establece la obligatoriedad de inscripción en el registro electoral.
- La Ley Orgánica de Procesos Electorales en su artículo 124, fija los requisitos para la inscripción de los venezolanos y venezolanas en el exterior.
- Para la Sala Electoral del TSJ “El derecho al sufragio, tanto en sentido activo (elegir) como pasivo (ser elegido), no se agota en el simple hecho de votar o resultar electo, sino que debe extenderse a su reconocimiento.”

93 Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos de fecha 6 de agosto de 2008.
94 Sentencia N° 02-000032, del Tribunal Supremo de Justicia, la Sala Electoral, de fecha 29 de enero de 2007, con ponencia del Magistrado, Dr. Fernando Ramón Vegas Torrealba.

LOGROS Y AVANCES DEL ESTADO EN DERECHOS HUMANOS

ACTIVIDAD 8

Logros y avances del Estado

Metodología de la Actividad N° 10: El facilitador o facilitadora propiciará la organización de los participantes en grupos de cinco (5) personas cada uno. Posteriormente, pedirá a cada grupo identificar tres (3) avances en materia de derechos humanos. Las conclusiones de cada grupo se llevarán a plenaria.

El facilitador o facilitadora cerrará la actividad con una exposición de 30 minutos sobre los avances del Estado en materia de derechos humanos, a partir de la información aquí contenida.

Duración: 60 minutos

Saldando la deuda social: los logros de las políticas sociales representan avances en derechos humanos

Desde un punto de vista de derechos humanos, estar en situación de pobreza significa la presencia de condiciones que socavan las posibilidades reales que tiene una persona de desenvolver una vida plena; esto, en la medida en que se ve obstaculizada la realización de derechos esenciales, vinculados a la satisfacción de necesidades humanas básicas y a la continuidad de la vida (salud, alimentación, agua y vivienda digna), así como a la adquisición de herramientas para la autonomía y el empoderamiento (educación, trabajo, acceso a la tecnología, recreación).

Además, una perspectiva crítica de derechos humanos, como la que promueve la Defensoría del Pueblo, parte del reconocimiento de que la pobreza no es natural, no ha aparecido espontáneamente ni ha existido por sí misma. En Venezuela como en cualquier otra parte del mundo, la pobreza es producto de un proceso histórico por el cual determinados grupos poblacionales han quedado excluidos del tejido social y económico que posibilita la realización de sus derechos humanos. La implementación de políticas (neo)liberales durante los 80 y 90 del siglo XX, fue la causa de un

empobrecimiento sin precedentes que, en el caso venezolano, tuvo una de sus más dramáticas expresiones en el estallido social-popular del 27 de febrero de 1989: El Caracazo.

En este sentido, la Defensoría del Pueblo reconoce que en la Venezuela de los últimos 13 años, la reversión del empobrecimiento e inequidad a que venían siendo compelidos ingentes sectores poblacionales, ha ido de la mano de las transformaciones sociopolíticas y la refundación republicana, que comenzaron en 1999 con el proceso constituyente y la entrada en vigencia de nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En el marco de este proceso, además, se instituyó por primera vez en la historia del país, un organismo estatal autónomo como el nuestro, una Defensoría del Pueblo, con competencias específicas en la promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos de la población en Venezuela.

A su vez, la Defensoría no podría sino valorar positivamente el impacto que han tenido las políticas sociales del Gobierno Nacional en los últimos 13 años, fundamentalmente en cuanto a la garantía y protección del derecho de las personas a vivir libres de la miseria. A este respecto, los resultados han sido contundentes.

Una plataforma institucional y práctica para la garantía de derechos sociales

Las Misiones Sociales son un mecanismo político-administrativo del Estado venezolano, creado para dar respuesta a las necesidades más apremiantes de la población en ámbitos como la alimentación, la salud, la educación, la protección social, la cultura, entre otros. Las Misiones constituyen una respuesta práctica y eficaz de combate contra la exclusión y la inequidad que venían afectando a amplios sectores de la sociedad venezolana. Son, además, una forma de llevar a cabo políticas públicas inclusivas, y que contemplan la participación popular en su realización, como alternativa a los mecanismos tradicionales e ineficientes –altamente burocratizados– de acción gubernamental. Las Misiones, en síntesis, son un conjunto de procesos y acciones llevadas a cabo por el Gobierno venezolano destinadas a garantizar, de la manera más eficazmente posible, los Derechos Sociales de la población.

La inversión social

En el país, la estructuración de un ordenamiento constitucional y legal garantista de derechos sociales, así como la existencia de una voluntad política dirigida a la reversión del empobrecimiento y la construcción de una sociedad equitativa e incluyente, ha tenido expresiones concretas. Un indicador significativo de ello es que, entre 1986 y 1998, el 36,2% de los ingresos del sector público fueron destinados a la inversión social mientras que, entre 1999 y 2011, el monto de la inversión social representó el 60,7% de los ingresos del sector público. ⁹⁵ (Ver Gráfico N° 1)

El empobrecimiento de la población se ha revertido consistentemente:

Según la medición del Instituto Nacional de Estadística (INE) de la pobreza por Línea de Ingresos ⁹⁶, en el primer semestre de 1998 el 55,4% de las venezolanas y los venezolanos provenía de hogares en situación de pobreza, y el 24,7% provenía de hogares en pobreza extrema. Para el primer se-



⁹⁵ Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información (MINPPCI): Logros y avances del Gobierno Bolivariano 2011, Memoria y Cuenta del Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Hugo Chávez Frías. Enero de 2012. Pág. 7. Disponible desde: http://www.minci.gob.ve/libros_folleto/6/libros_folleto.html (Descargado: 07/02/12).

⁹⁶ Medida por la relación entre los ingresos de un hogar y el costo de la Canasta Alimentaria Normativa.

mestre de 2011, estas proporciones habían disminuido al 33,2% y al 8,9%, respectivamente.⁹⁷ **(Ver Gráfico N° 2)**

Por su parte, según la medición por Necesidades Básicas Insatisfechas⁹⁸, entre 1998 y 2011 (primeros semestres) los hogares en situación de pobreza pasaron del 28,9% al 21,2%; y los hogares en situación de pobreza extrema pasaron de ser el 10,8% al 6,8% en el mismo período.⁹⁹

La Defensoría del Pueblo reconoce como positivo, el hecho de que las políticas implementadas por el Gobierno Nacional permitieron, en el año 2006, cumplir con la Meta del Milenio referida a la erradicación de la pobreza extrema en Venezuela¹⁰⁰, en el marco de las estrategias estatales vinculadas a la construcción de una sociedad justa, incluyente y equitativa. Así también, la Defensoría valora positivamente las iniciativas más recientes de erradicación del empobrecimiento: la Gran Misión en Amor Mayor, y la Gran Misión Hijos e Hijas de Venezuela.

Avances hacia la equidad económica: evolución del Índice de Gini.¹⁰¹

El Índice de Gini mide qué tan equitativa o inequitativa es la distribución de ingresos en los hogares. Venezuela es actualmente el país de la región latinoamericana con menor desigualdad de ingresos **(Ver Gráfico N° 3)**. Para 1998, este Índice se encontraba en 0,4865, pasando a 0,3902 en 2011¹⁰². Esto refleja que la distribución de los ingresos ha sido cada vez más equitativa en Venezuela, lo cual ha podido ocurrir, ante todo, por la existencia de una voluntad política consecuente con la inclusión y la equidad.

Estabilidad del empleo y protección del ingreso y del poder adquisitivo¹⁰³

La Defensoría del Pueblo aprecia positivamente las políticas estatales de promoción de empleo estable y seguro, así como de protección del ingreso y del poder adquisitivo de la población trabajadora en Venezuela, ya que ellas han confluído en la realización de derechos laborales en particular, y en la generación de condiciones para el disfrute de otros derechos sociales en general.

En específico, la Defensoría considera encomiable que estas políticas del Gobierno Nacional hayan revertido la proporción entre personas ocupadas en el sector informal y las ocupadas en el sector formal; así, en 1999 (primer semestre) la relación era de 51% de ocupados y ocupadas en el sector informal, contra 49% en el sector formal; para (el primer semestre) 2011 en cambio, los ocupados y las ocupadas en el sector informal eran el 43,6%, mientras los ocupados y las ocupadas en el sector formal eran el 56,4%.

Por su parte, en 1998 el salario mínimo cubría apenas el 81% del valor de la Canasta Alimentaria Normativa (CAN); de hecho, durante toda la década de los 90 el salario mínimo se mantuvo por debajo del valor de la CAN, hasta que en 1999 dicha desproporción fue revertida por primera vez en la década, situación que se ha mantenido hasta 2011, cuando el valor total de la CAN era cubierto por el 69% del salario mínimo en Venezuela. Con todo, las estadísticas muestran que desde 1999 hasta 2010, cada vez más trabajadores y trabajadoras del sector formal reciben un ingreso mayor al salario mínimo.

La Institución también considera significativo que, entre 2004 y 2011 se hayan incorporado 1.111.022 personas al mercado de trabajo, con un promedio anual de 138.878 personas incorporadas; así, entre el primer semestre de 1999 y el primer semestre de 2011, la tasa de desocupación descendió de 15,3% hasta el 8,8%. **(Ver Gráfico N° 4)**.

Logros en cuanto al derecho a la alimentación: erradicando el flagelo del hambre

En 1990, el déficit nutricional alcanzaba al 7,7% de los niños y niñas menores de 5 años en Venezuela, y en 1998 alcanzaba al 5,3%. Para 2010 por su parte, el déficit nutricional en niños y niñas menores de 5 años era del 2,9%¹⁰⁴. **(Ver Gráfico N° 5)**. Ya en 2008 Venezuela había cumplido con la Meta del Milenio sobre la disminución de la subnutrición en niños de menos de 5 años.¹⁰⁵

Por su parte, en el período 1990-1992, la subnutrición alcanzaba al 10% de la población venezolana (de todas las edades), subiendo estrepitosamente hasta el 21% en 1998-2000. No obstante, para

97 INE: Pobreza por línea de ingreso, 1er semestre 1997-1er semestre 2011. En: <http://www.ine.gov.ve/pobreza/menupobreza.asp> (Descargado: 07/02/12).

98 Según el INE, considerada como la situación de aquellos hogares que no logran reunir, en forma relativamente estable los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas de sus miembros, vinculadas a asistencia escolar, condiciones de la vivienda (infraestructura y servicios), escolaridad del jefe o la jefa de familia y dependencia económica.

99 INE: Hogares en situación de pobreza por necesidades básicas insatisfechas, según condición de pobreza, 1er semestre 1997-2011. En: <http://www.ine.gov.ve/pobreza/menupobreza.asp> (Descargado: 07/02/12).

100 Gobierno Bolivariano De Venezuela: Cumpliendo las Metas del Milenio 2010. Pág. 25. Disponible en: http://www.ine.gov.ve/metasmilenio/Objetivos_Milenio_2010.pdf (Descargado: 07/02/12).

101 El Coeficiente de Gini es un indicador que mide la desigualdad en la distribución del ingreso, que oscila entre 0 y 1. Mientras más se acerca a 0 indica que la distribución del ingreso mejora; es más equitativa.

102 INE: Medidas de desigualdad económica, según coeficiente de Gini y quintiles de ingreso per cápita de los hogares, 1er semestre 1997-2011. En: <http://www.ine.gov.ve/pobreza/menupobreza.asp> (Descargado: 07/02/12).

103 INE: Resumen de Indicadores Socioeconómicos. Noviembre de 2011. Págs. 25, 26, 30, 31. Disponible en: http://www.ine.gov.ve/resumenindicadoresociales/Resumen_ISD.pdf (Descargado: 07/02/12).

104 INE: Resumen de Indicadores Socioeconómicos. Pág. 12. Ídem.

105 Gobierno Bolivariano De Venezuela: Cumpliendo las Metas del Milenio 2010. Pág. 28. Ídem

2007-2009 el Índice de Prevalencia de la Subnutrición había disminuido al 5% ¹⁰⁶, (**Ver Gráfico N° 6**), con lo cual Venezuela alcanzaba la Meta del Milenio referida a la disminución de este indicador.

La Defensoría estima que estos logros son la expresión de una voluntad política gubernamental, que ha concretado en una plataforma institucional y operativa pública al servicio de la seguridad alimentaria en Venezuela, especialmente, el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación y su programa estandarte, la Misión Alimentación. La Defensoría reconoce como uno de los logros trascendentes del Gobierno Nacional, la instauración, desde 2003, de este sistema público de distribución y comercialización masiva de alimentos a precios subsidiados, que materializa los esfuerzos estatales dirigidos a la realización efectiva del derecho a la alimentación en Venezuela asegurando tanto la disponibilidad como la accesibilidad de los alimentos, principalmente, pero no únicamente, para la población de más bajos ingresos.

Derecho a la tierra y seguridad alimentaria

En la Venezuela de los últimos 13 años, la construcción de una sociedad justa e incluyente ha tenido su correlato en los esfuerzos por replantear las relaciones e inequidades entre el campo y la ciudad, a través de la generación de condiciones que permitan la realización plena de los derechos humanos de la población campesina del país, incluyendo la implementación de una política de democratización y regularización de la tenencia de la tierra. Así, la Defensoría considera acertada, en miras de la construcción de las bases para la seguridad y la soberanía alimentaria del país, la política de erradicación del latifundio y democratización de la tenencia de la tierra, en el marco de un régimen constitucional y legal orientado hacia la efectividad de los derechos de los campesinos y campesinas, como condición para la realización del derecho a la alimentación.

A este respecto, la Defensoría del Pueblo estima como hitos importantes, la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y la Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.

Avances en materia de derecho a la salud

La mortalidad en niñas y niños menores de un año disminuyó 30% entre 1998 y 2010, al pasar

de 21,36 por cada 1.000 niños y niñas menores de un año, a 13,95 por cada 1.000 (**Ver Gráfico N° 7**). Por su parte, la tasa de mortalidad de niños y niñas menores de 5 años disminuyó de 23,42 por cada 1.000 en 1998, a 15,98 por cada 1.000 en 2011. ¹⁰⁷ (**Ver Gráfico N° 8**). Así, en 1998 la esperanza de vida al nacer era de 72,16 años, aumentando en 2011 hasta los 74,3 años. ¹⁰⁸

La cantidad de pacientes que recibieron terapia antirretroviral gratuita en el país, ha aumentado más de 5 veces entre 2002 y (marzo de) 2011, al pasar de 7.170 a 37.827 personas. ¹⁰⁹ También se han registrado resultados positivos en la erradicación de la tuberculosis, lográndose disminuciones significativas tanto en la cantidad de casos registrados como en la mortalidad por dicha enfermedad. Estos resultados en la lucha contra el VIH/SIDA y la tuberculosis, representan avances estimables en el cumplimiento del Objetivo del Milenio vinculado al combate contra el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades.

El acceso al agua potable y a la recolección de aguas servidas como garantía de derechos humanos

Para el primer semestre de 1998, el 15,7% de los hogares venezolanos no disponía de un servicio adecuado de agua potable y/o de eliminación de excretas, para el primer semestre de 2011 la proporción había disminuido a 9,7%. ¹¹⁰ Estos logros confluyen en la generación de condiciones que permiten una realización plena tanto del derecho humano al agua como del derecho a una vivienda adecuada, así como del derecho a la salud de las personas. En este sentido, la Defensoría del Pueblo considera encomiables los esfuerzos del Estado venezolano, que se han traducido en que para 2001 Venezuela ha cumplido la Meta del Milenio de cobertura de agua potable, y para 2005 la Meta de acceso a recolección de aguas servidas. ¹¹¹

Estos logros han sido resultado del reconocimiento y tratamiento del agua como derecho humano, tanto en el ordenamiento jurídico del país como en las políticas diseñadas e implementadas en la materia. Ha sido crucial la articulación entre la actuación estatal y la participación activa y protagónica de las comunidades, a través de las Mesas Técnicas de Agua. Así, se ha generado una espiral de derechos humanos, en la que el ejercicio

106 Instituto Nacional De Nutrición: Estadísticas Nutricionales Venezuela 2010. Lámina 7. Información suministrada vía comunicación interinstitucional.

107 INE: Resumen de Indicadores Socioeconómicos. Noviembre de 2011. Págs. 16-17. Ídem.

108 MINPPCI: Ídem. Pág. 10.

109 INE: Resumen de Indicadores Socioeconómicos. Noviembre de 2011. Pág. 19. Ídem.

110 INE: Hogares pobres por necesidades básicas insatisfechas, 1eros semestres 1997-2011. En: <http://www.ine.gov.ve/pobreza/menu/pobreza.asp> (Descargado: 07/02/12).

111 Gobierno Bolivariano De Venezuela: Cumpliendo las Metas del Milenio 2010. Pág. 87. Ídem.

de derechos políticos (participación) confluye en la realización de derechos sociales (agua y saneamiento, vivienda digna, salud).

Derecho a la vivienda

Por su parte, del 14,6% de hogares que vivían en situación de hacinamiento crítico ¹¹² en 1998 (primer semestre), se pasó al 10,3% en 2011 (Ídem). ¹¹³

La Defensoría del Pueblo, si bien tiene conciencia de los desafíos que aún persisten en cuanto a la realización plena del derecho a la vivienda en el país, alienta la voluntad política del Estado hacia el logro de este objetivo, particularmente su concreción en la Gran Misión Vivienda Venezuela, en el marco de la cual se alcanzó la construcción de 42 mil viviendas en 2011, una vez más a través de la participación protagónica del Poder Popular en el proceso. ¹¹⁴

Educación

La matrícula de Educación Inicial ha aumentado más de 55% entre 1998 y 2011; así, la tasa neta de escolaridad en Educación Inicial aumentó del 43% en el período escolar 1998-1999, al 71% en el período 2010-2011. **(Ver Gráfico N° 9)**. En cuanto a la Educación Primaria, la tasa neta de escolaridad aumentó del 86% al 93% en el mismo lapso de tiempo, mientras que la repitencia disminuyó un 40% desde la década de los 90 hasta 2011, y la deserción retrocedió 64%. ¹¹⁵

Otro indicador significativo es que, en el año escolar 1997-1998, llegaron al 6° grado (último de la educación primaria) el 65% de los niños y niñas que habían ingresado en la educación primaria seis años antes (1° grado). En 2011, por su parte, esta proporción aumentó significativamente siendo que, ese año, llegaron al 6° grado el 85% de las niñas y los niños que habían ingresado a 1° grado seis años antes. ¹¹⁶ Esto refleja una tendencia alentadora, en miras del logro del Objetivo del Milenio vinculado a la universalización de la enseñanza primaria para 2015.

En los últimos 14 años, la matrícula universitaria se ha más que triplicado. En 1998, había 785 mil estudiantes universitarias y universitarios; en el 2011 por su parte, llegaron a ser 2 millones 340 mil. Este aumento ubica a Venezuela como el segundo país con mayor matrícula universitaria en

América Latina, y el quinto en el mundo entero. La inversión en educación universitaria aumentó más de 19 veces entre 1998 y 2011. La oferta educativa se ha incrementado sustancialmente con la creación de 20 casas de educación universitaria, 4 institutos universitarios de tecnología, 6 universidades politécnicas y 10 universidades; por su parte, la estrategia de municipalización ha permitido una cobertura en todo el territorio del país. ¹¹⁷

Cerrando la brecha tecnológica: la democratización del acceso a la tecnología como mecanismo de inclusión social

La política de democratización tecnológica adelantada por el Gobierno Nacional, representa la concreción de un esfuerzo sistemático y consistente por masificar el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, como herramienta para coadyuvar en la realización de derechos sociales como educación, salud y participación en la vida cultural.

Así, en el marco del Plan Nacional de Alfabetización Tecnológica, han sido capacitadas 1.432.281 personas de todos los estados del país entre 2006 y 2011. Este Plan incluye módulos de alfabetización tecnológica en idioma wayuunaiki, así como módulos para personas con discapacidad visual, y ha contemplado la capacitación, entre 2008 y 2011, de 1.576 personas privadas de libertad de 18 establecimientos penitenciarios de 13 estados del país. Por su parte, la cantidad de infocentros se ha más que triplicado desde 2002, cuando había 243, hasta 2011, cuando había 853, distribuidos en todos los estados, con una cobertura del 86% de los municipios del país. ¹¹⁸

El Proyecto Canaima Educativo persigue apoyar la formación integral de niños y niñas de Educación Primaria, a través de la dotación de una computadora portátil escolar con contenidos educativos, a estudiantes y maestros y maestras pertenecientes a las escuelas públicas y subsidiadas por el Estado. Entre 2009 y 2011 fueron entregadas 1.313.281 "Canaimas". ¹¹⁹ La Defensoría estima positivamente el espíritu que subyace a este proyecto, que concibe la tecnología no como un fin en sí mismo, sino como lo que de hecho es, un medio, en este caso para coadyuvar en la realización del derecho a una educación integral y liberadora.

¹¹² Según el INE, más de tres (3) personas por cuarto para dormir.

¹¹³ INE: Hogares pobres por necesidades básicas insatisfechas, 1eros semestres 1997-2011. En: <http://www.ine.gov.ve/pobreza/menupobreza.asp> (Descargado: 07/02/12).

¹¹⁴ MINPPCI: Ídem. Pág. 8.

¹¹⁵ MINPPCI: Ídem. Pág. 9-10.

¹¹⁶ MINPPCI: Venezuela cumple las Metas del Milenio – 2011. Noviembre de 2011. Pág. 28. Disponible en: http://www.minci.gov.ve/libros_folletos/6/libros_folletos.html (Descargado: 07/02/12).

¹¹⁷ MINPPCI: Ídem. Pág. 9.

¹¹⁸ Fundación Infocentro: Logros del Proyecto Infocentro 2011. 14 de diciembre de 2011. Documento disponible en: http://infocentro.gov.ve/_galeria/archivo/2/documento_598_LOGROS-Infocentro-ayuda-memoria-15-12-11.pdf (Descargado: 10/02/12). Págs. 6, 16, 17 y 18. Y: MINPPCI: Logros y avances del Gobierno Bolivariano 2011. Ídem. Pág. 13.

¹¹⁹ Ídem. Pág. 10.

Referendos, participación y protagonismo: hacia un ejercicio pleno de derechos políticos

Desde una concepción integral de los derechos humanos podemos afirmar que, en Venezuela, los logros en la protección y garantía de derechos sociales constituyen elementos esenciales en la generación de condiciones para el ejercicio pleno de derechos políticos. Así, en el marco del proceso de transformaciones sociopolíticas que cristalizó con la entrada en vigencia de la CRBV, la democratización de las posibilidades de disfrute de derechos sociales, ha estado en estrecha relación con el ejercicio de los derechos políticos de la población venezolana.

La propia entrada en vigencia de un nuevo marco constitucional, permitió la generación de condiciones para un ejercicio de derechos políticos cualitativamente distinto al que había caracterizado nuestra historia política durante el siglo XX, incorporando no sólo la institución de un órgano autónomo con competencia específica en el ámbito electoral (el Poder Electoral), sino también nuevos procedimientos de ejercicio electoral (los Referendos Populares), y nuevos mecanismos de participación protagónica y directa en lo político, social y económico, que han sido posteriormente desarrollados en leyes.

En este marco, la Defensoría del Pueblo valora positivamente los avances del Estado venezolano orientados a garantizar la mayor participación y protagonismo del pueblo, tanto en el ejercicio de sus derechos políticos como en la conquista de sus derechos sociales. La Defensoría se ha unido a la celebración de la fiesta democrática que, en los últimos 14 años, ha tenido una de sus expresiones en la realización de más de 15 procesos electorales, entre elecciones de cargos de representación popular y referendos, sin obviar el apoyo en la realización de elecciones internas de partidos políticos y otras agrupaciones de la vida sociopolítica del país, como sindicatos.

La Defensoría del Pueblo estima especialmente la implementación de nuevas formas de organización del Poder Popular dirigidas a la consolidación de la democracia directa, a través de, entre otras, la Ley Orgánica de las Comunas, la Ley Orgánica del Poder Popular, la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular, la Ley Orgánica de Contra-

loría Social, la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Saldando la deuda en materia de derechos civiles

El proceso de exclusión social y empobrecimiento que tan duramente afectó a gran parte de la población del país en las últimas décadas del siglo XX, tuvo su correlato en la discriminación en cuanto a la realización de derechos civiles. Así, las personas empobrecidas no sólo venían quedando marginadas de las posibilidades reales de disfrutar sus derechos sociales, sino también de la realización de sus derechos civiles y, además, venían siendo víctimas sistemáticas de una discriminación que las hacía blanco de la represión y el abuso de los cuerpos policiales y demás fuerzas del orden público del país. Una de las comprobaciones más dramáticas de esta realidad fue la brutal represión policial-militar que siguió a la explosión social-popular de aquel 27 de febrero de 1989.

Un nuevo modelo policial

En este sentido, la Defensoría del Pueblo celebra la puesta en marcha, en el marco de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de un nuevo modelo policial enfocado en la erradicación de las prácticas arbitrarias y violatorias de derechos humanos, que por demasiado tiempo caracterizaron la actuación policial venezolana. La Institución reconoce el valor de las estructuras creadas para fortalecer ese modelo, como la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, el Consejo General de Policía y los Comités ciudadanos de control policial.

La democratización de la comunicación social

La Defensoría del Pueblo también valora en positivo, el desarrollo de una política de democratización de la comunicación a partir de la aprobación de la Ley Resorte, La distribución de las concesiones otorgadas entre 1999 y 2009 muestran un evidente esfuerzo estatal por equilibrar la proporción entre medios en manos privadas y medios en manos de comunidades. De 538 concesiones otorgadas en ese período, el 33,6% fueron otorgadas a emisoras comerciales, el 13,9% a emisoras públicas y el 52,4% a emisoras comunitarias. **(Ver Gráfico N° 10)**. Entre el total de concesiones vigentes

para finales de 2009, el sector público había recibido sólo el 10,6%, mientras que el sector privado había recibido el 64,2%, y el sector comunitario el 25,2%. De ese total, las concesiones para radio-difusión sonora en FM otorgadas a emisoras comunitarias eran el 30,7%, y las concesiones de TV abierta otorgadas a emisoras comunitarias eran el 32,5%.¹²⁰

El otorgamiento de concesiones, el apoyo financiero y formativo a emisoras comunitarias y el apoyo a la producción nacional independiente han contribuido con el debate democrático y han facilitado el acceso de la población a los medios de comunicación. Además, la Ley Resorte impactó positivamente el ejercicio de la comunicación de los niños, niñas y adolescentes y el acceso a la información de las personas con discapacidad auditiva.

Porque todas y todos tenemos derecho a la identidad

La Defensoría del Pueblo considera positivo el esfuerzo sistemático del Gobierno Nacional por revertir la situación de marginación civil que afectaba a los sectores empobrecidos de la población, producto de las dificultades que existían para la tramitación eficaz y eficiente de documentos de identificación. Así, la Defensoría valora positivamente la implementación sistemática de una política de democratización de los mecanismos para la obtención de documentos de identidad, como la Misión Identidad, y aprecia la celeridad y transparencia que hoy caracteriza la tramitación de pasaportes en el país, producto del proceso de modernización de dichos procesos administrativos. Estos aciertos representan avances indudables en la garantía del derecho a la identidad, a la vez que generan condiciones para el disfrute de otros derechos humanos.

Revirtiendo discriminaciones: avances en derechos humanos de grupos históricamente vulnerabilizados

El proceso por el cual determinadas personas quedan excluidas de la posibilidad real de realizar sus derechos humanos no afecta de la misma forma a todos los sectores poblacionales. Existen grupos que han sido y son afectados de manera particular, y en mayor intensidad, por la exclusión y el empobrecimiento.

En este sentido, la Defensoría del Pueblo estima trascendente que, en Venezuela, en miras de la construcción de una sociedad donde los derechos humanos sean una realidad para todos y todas, el proceso de transformaciones sociopolíticas y de refundación republicana que comenzara en 1999 haya comprendido la necesidad de revertir las condiciones de discriminación que han vulnerabilizado con mucho mayor peso a determinados grupos poblacionales: las mujeres, los campesinos y las campesinas, las personas con discapacidad, los y las jóvenes, las personas privadas de libertad, los adultos y las adultas mayores, los niños, las niñas y los adolescentes, las personas afrodescendientes, los pueblos indígenas y las personas sexo-género-diversas.

Todos los resultados positivos y logros expuestos hasta ahora han tenido incidencia real y efectiva en la mejoría de las condiciones del conjunto de la población en Venezuela, y han confluído consecuentemente en la garantía y protección del derecho de las personas a tener una vida digna, autónoma y en libertad. Con todo, existe el reconocimiento de que determinadas relaciones socio históricas de poder, han tenido como consecuencia que la discriminación y la exclusión no ha afectado de igual forma a todos y todas, y este reconocimiento se ha traducido en una actuación estatal que busca abordar, desde sus especificidades, la reversión de las condiciones de inequidad a que se han visto sometidos determinados grupos de personas por el hecho de ser diferentes.

La Defensoría del Pueblo reconoce el esfuerzo que viene desempeñando el Estado por garantizar y promover los derechos de las mujeres, siendo una muestra de ello la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de 2007. Valora positivamente la creación de tribunales y fiscalías especializados en atención de casos sobre violencia de género, así como el fortalecimiento de los órganos receptores de denuncias. También valora los avances en el desarrollo de presupuestos públicos con enfoque de género y observa notables avances respecto a la participación de las mujeres en la postulación a cargos de elección popular.

La Institución también considera de gran significación la implementación, por parte del Gobierno Nacional, del “Plan Yo Soy venezolana, Yo Soy vенеzo-

lano”, que ha garantizado el derecho a la identidad de los niños y niñas desde su nacimiento, y celebra la disminución paulatina de la mortalidad, la malnutrición y desnutrición infantil, gracias al Programa de Alimentación Escolar, la ejecución de programas de vacunación y la continuidad del programa “Pesquisa Neonatal” de carácter obligatorio y gratuito.

La Defensoría del Pueblo también aprecia en positivo que, con el reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos indígenas, así como con la promulgación de normativas especiales, se reflejen los esfuerzos por superar el paradigma homogeneizador, asimilacionista y asistencialista que había determinado la actuación gubernamental en el siglo pasado. Constituyen hitos a este respecto, la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas (2005); Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas (2001); Ley de Idiomas Indígenas (2008), y la Ley del Artesano y Artesana Indígena (2010).

La Defensoría aprecia el reconocimiento, en la CRBV, del carácter multiétnico y pluricultural de la sociedad venezolana, que contribuye a una valoración positiva de la diversidad étnica y cultural del país. Asimismo, aprecia en positivo la ejecución de políticas públicas con perspectiva étnica, dirigidas a la garantía del disfrute de los derechos de los y las afrovenezolanas. La Defensoría valora el acierto que significó la inclusión de la pregunta sobre autorreconocimiento afrodescendiente en el Censo de 2011, y celebra la entrada en vigencia de la Ley Orgánica contra la Discriminación Racial, en 2011.

La Institución reconoce el esfuerzo del Estado por ofrecer y garantizar a la población migrante especialmente vulnerable, mecanismos para el disfrute de sus derechos humanos en condición de igualdad, a través de distintas Misiones Sociales. También se considera positiva la puesta en marcha, desde 2005, de un Plan de Acción para Prevenir, Reprimir y Sancionar el Delito de Trata de Personas y Asistir Integralmente a las Víctimas, el cual fue reimpulsado en 2010 con la instalación de una Comisión Interinstitucional.

Los derechos de las personas con discapacidad se encuentran reconocidos en la CRBV. La De-

fensoría estima como avances, a este respecto: la incorporación de la lengua de señas venezolana en los medios televisivos; la aprobación de la Ley para las Personas con Discapacidad en 2007, las disposiciones para la eliminación de todo tipo de discriminación dispuestas en la Ley Orgánica del Trabajo (Art. 26); la garantía de los derechos de la niñez y adolescencia con discapacidad en la Lopnna; el pasaje gratuito de transporte urbano, superficial y subterráneo; la mayor inclusión en el sistema educativo en todos sus niveles y modalidades; y la creación de Infocentros para personas con discapacidad visual y auditiva.

Con respecto a los adultos y las adultas mayores, la Defensoría del Pueblo valora positivamente la política de democratización del sistema de pensiones en Venezuela, especialmente a través de la incorporación progresiva en los programas de asignaciones presupuestarias destinadas a la protección de los adultos y adultas mayores. Así, el número de pensionados y pensionadas en Venezuela se ha más que triplicado entre 1998 y 2011, pasando de 387.007 personas a 1.926.503. ¹²¹ **(Ver Gráfico N° 11).**

121 MINPPCI: Indicadores - Seguridad Social. En: <http://www.venezueladeverdad.gob.ve/content/seguridad-social> (Descargado: 12/02/12).

GRÁFICOS Y CUADROS

GRÁFICO N° 1

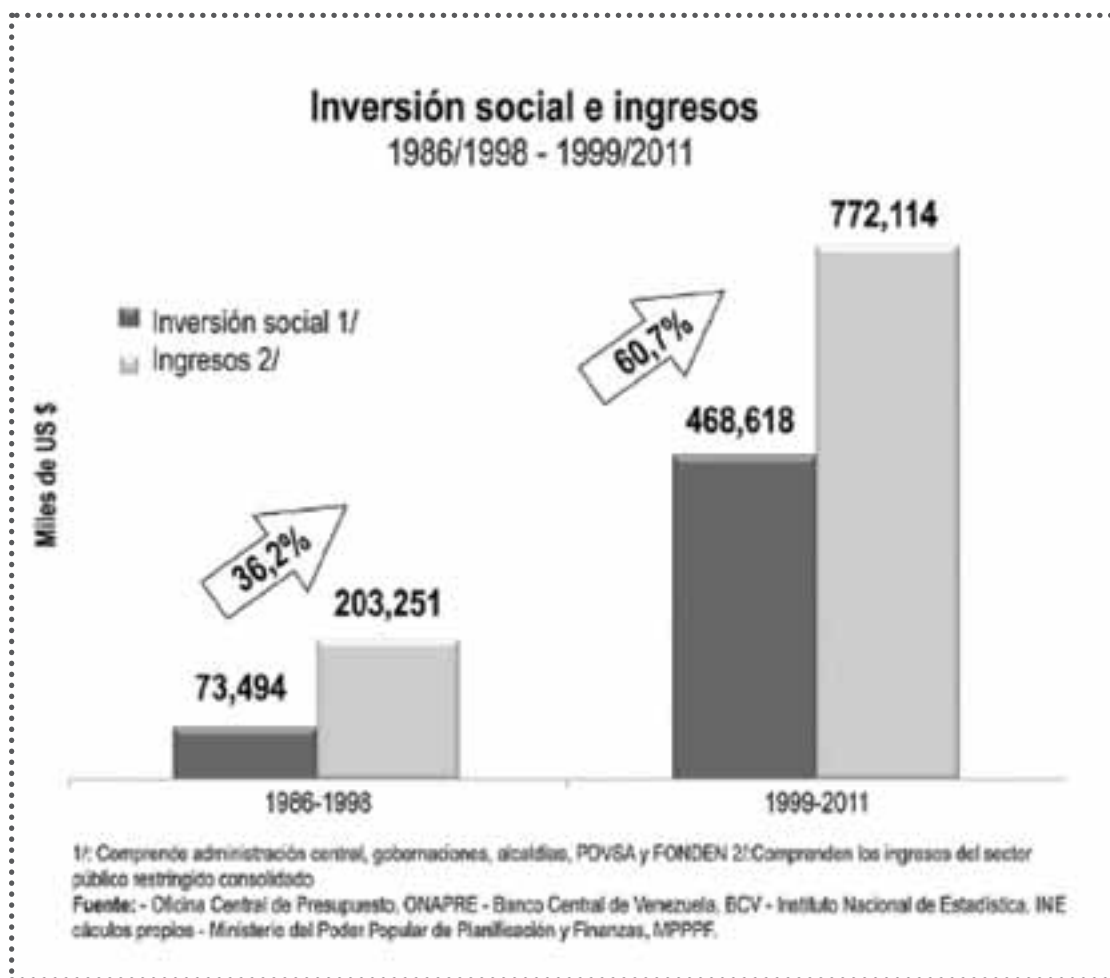


GRÁFICO N° 2

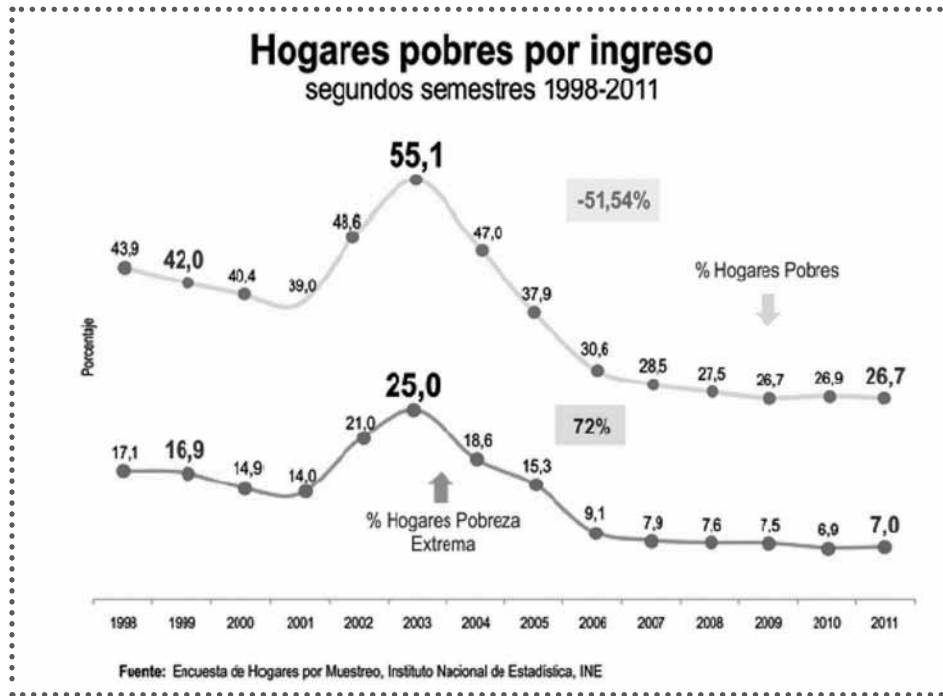


GRÁFICO N° 3

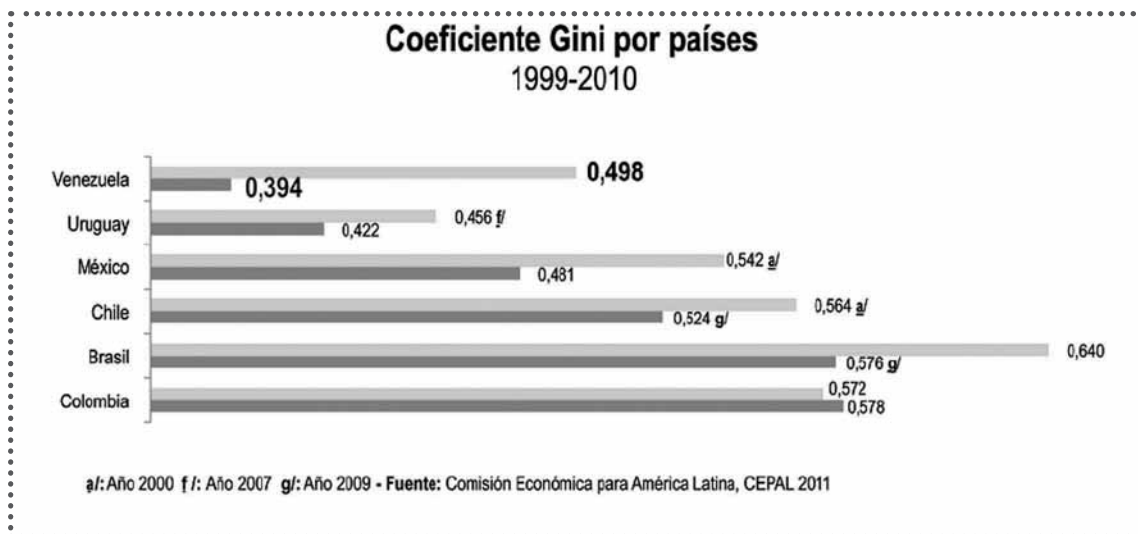


GRÁFICO N° 4

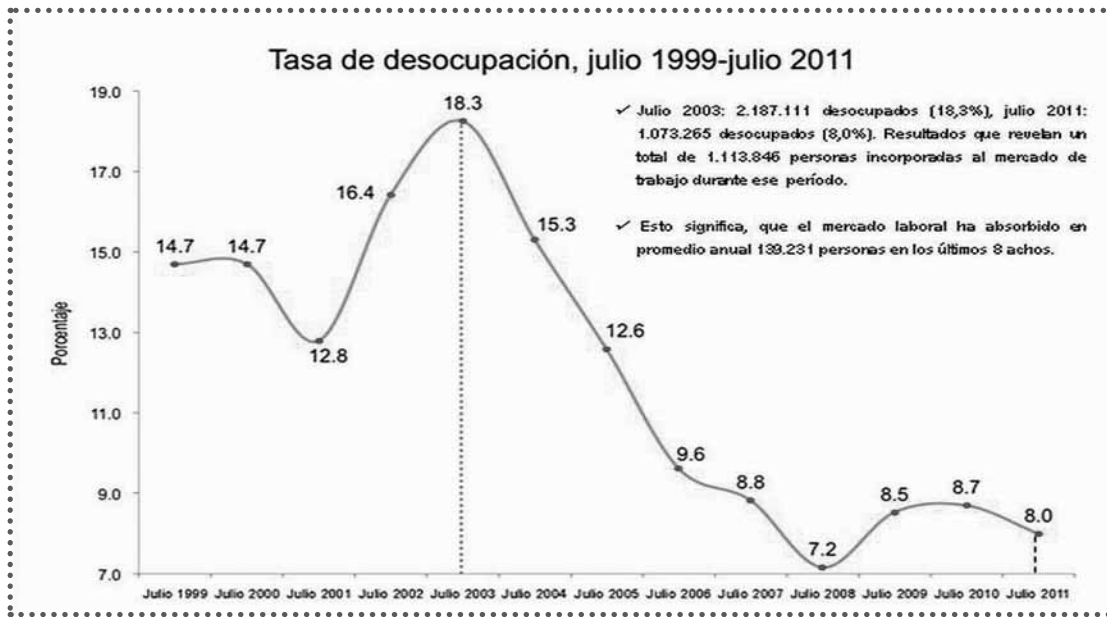


GRÁFICO N° 5

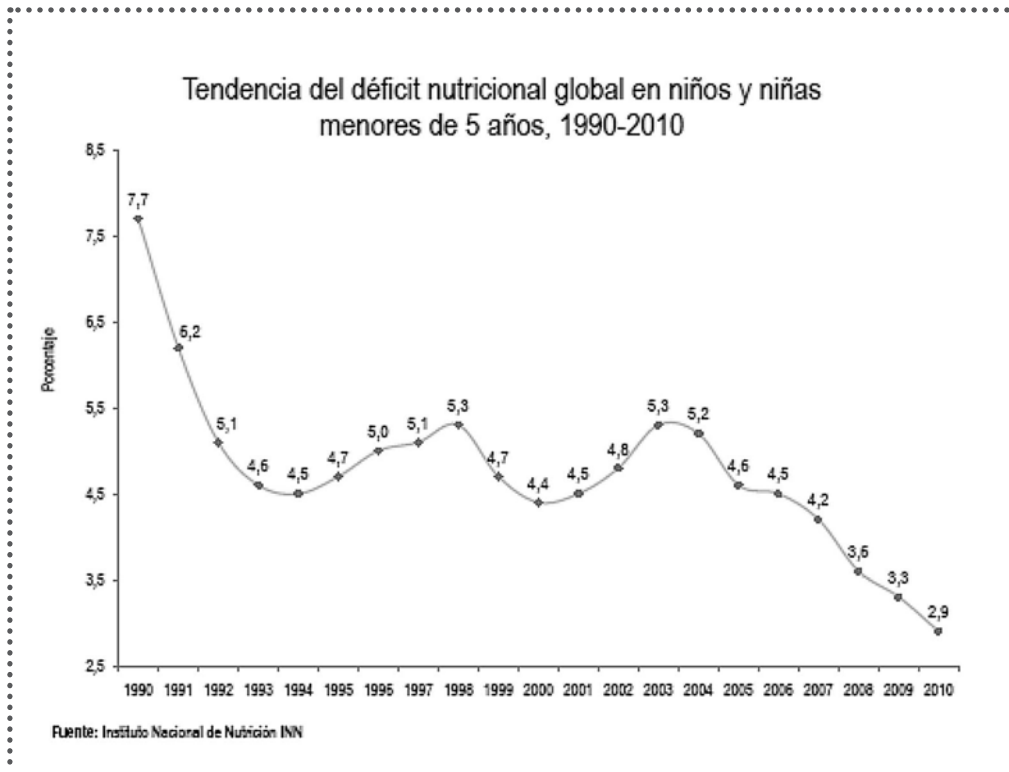


GRÁFICO N° 6

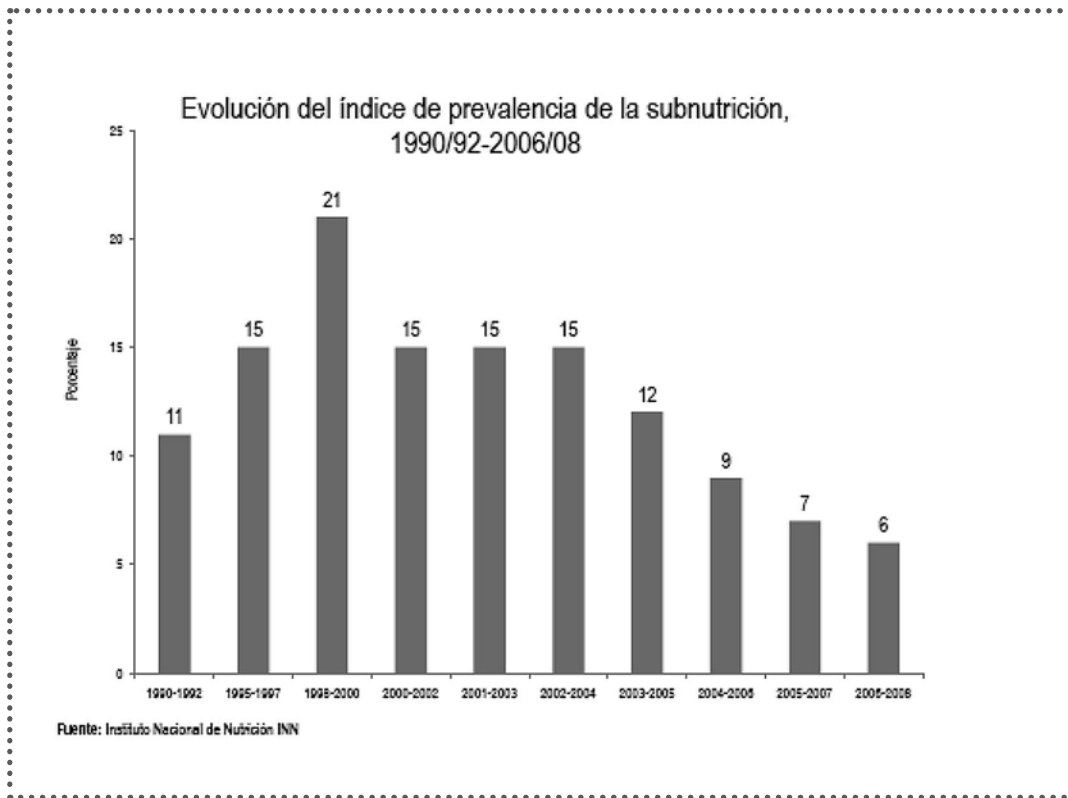


GRÁFICO N° 7



GRÁFICO N° 8

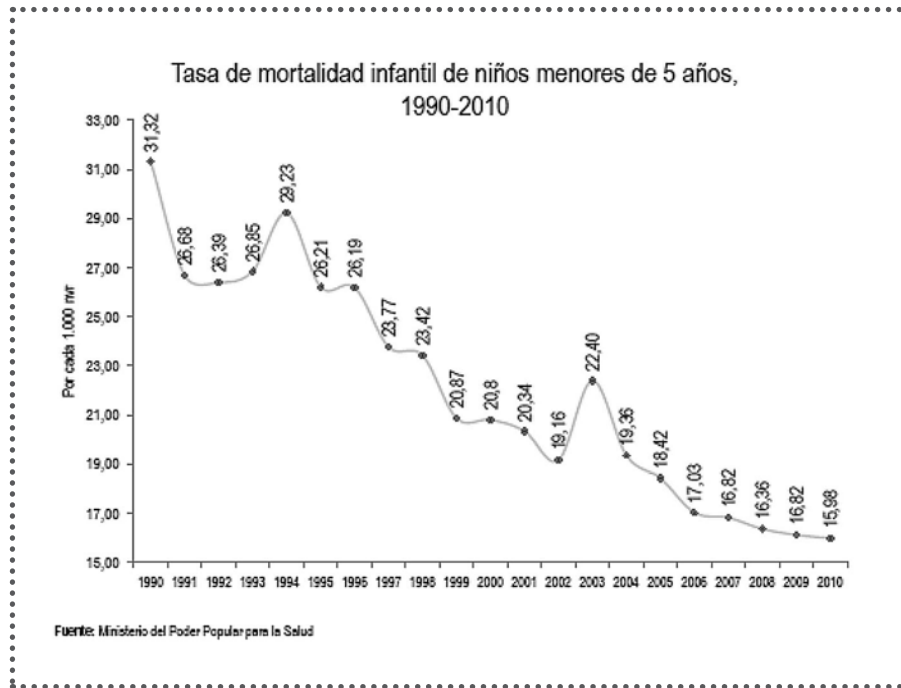


GRÁFICO N° 9

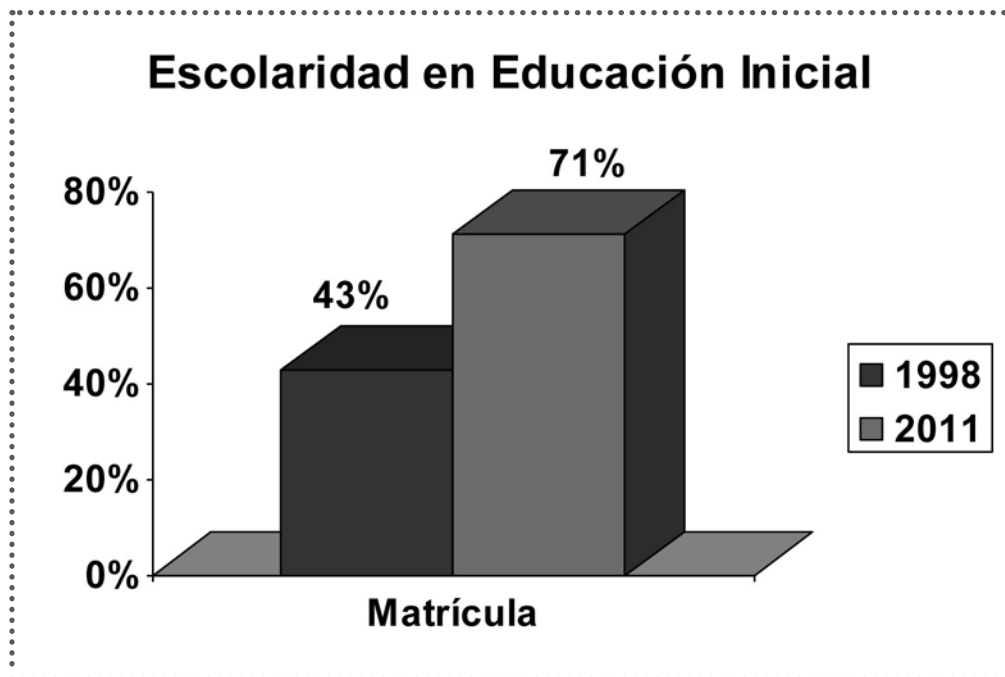


GRÁFICO N° 10

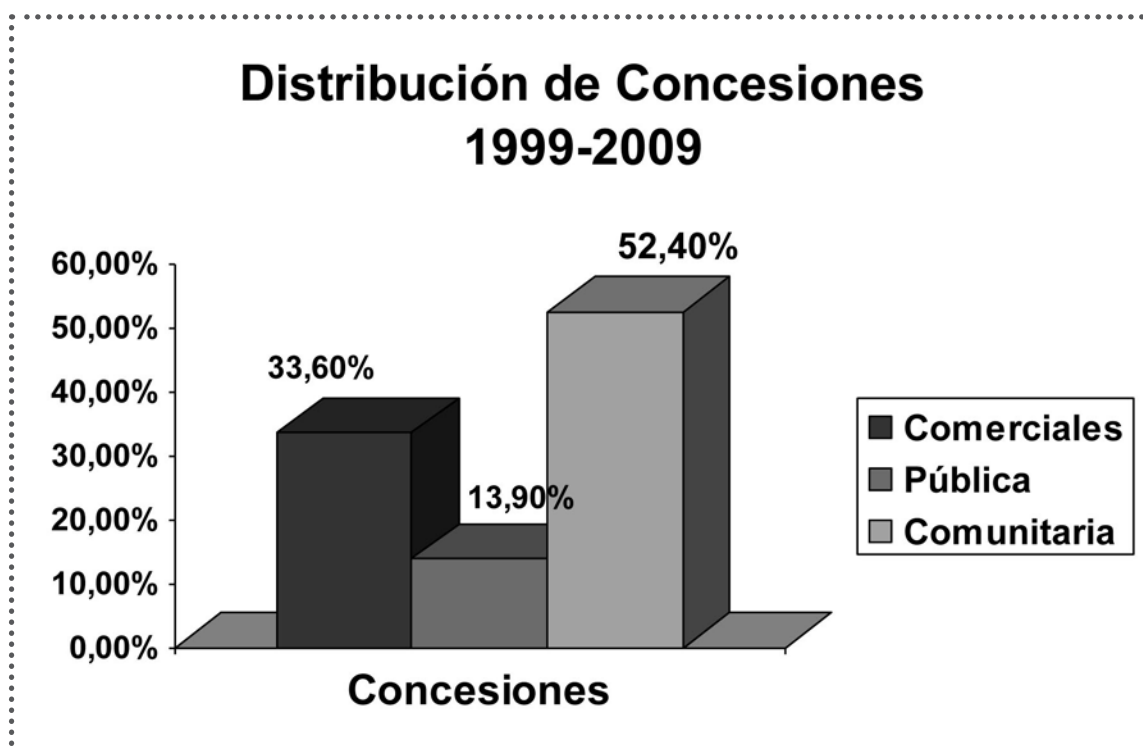
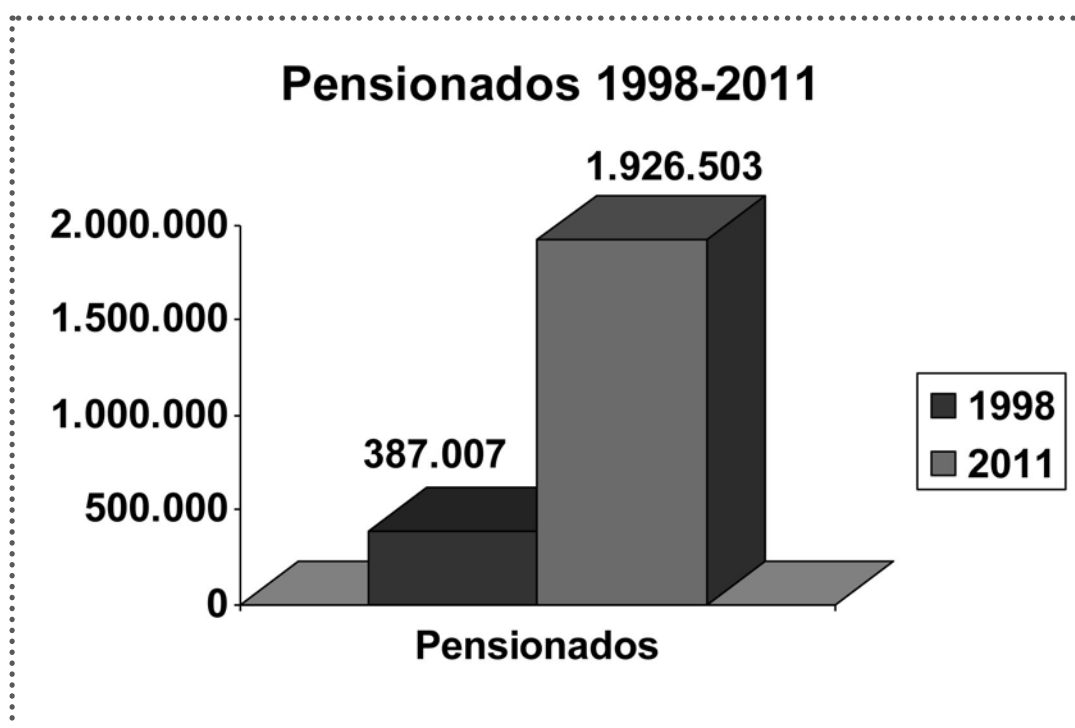


GRÁFICO N° 11



MATERIAL COMPLEMENTARIO

Régimen de los Partidos Políticos, de la Propaganda y Campañas Electorales

Los partidos políticos, se encuentran consagrados en el artículo 67 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

“Artículo 67. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de asociarse con fines políticos, mediante métodos democráticos de organización, funcionamiento y dirección. Sus organismos de dirección y sus candidatos o candidatas a cargos de elección popular serán seleccionados o seleccionados en elecciones internas con la participación de sus integrantes. No se permitirá el financiamiento de las asociaciones con fines políticos con fondos provenientes del Estado.

La ley regulará lo concerniente al financiamiento y a las contribuciones privadas de las organizaciones con fines políticos, y los mecanismos de control que aseguren la pureza en el origen y manejo de las mismas. Asimismo regulará las campañas políticas y electorales, su duración y límites de gastos propendiendo a su democratización.

*Los ciudadanos y ciudadanas, por iniciativa propia, y las asociaciones con fines políticos, tienen derecho a concurrir a los procesos electorales postulando candidatos o candidatas. El financiamiento de la propaganda política y de las campañas electorales será regulado por la ley. Las direcciones de las asociaciones con fines políticos no podrán contratar con entidades del sector público.”*¹²²

Este artículo desarrolla la asociación desde un punto de vista político, y tiene íntima relación con el artículo 52 de la Constitución el cual desarrolla la asociación en su sentido y acepción más amplia:

*“Artículo 52. Toda persona tiene derecho de asociarse con fines lícitos, de conformidad con la ley. El Estado estará obligado a facilitar el ejercicio de este derecho”.*¹²³

Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones

La definición sobre los partidos se desarrolla de la siguiente manera:

*“Artículo 2. Los partidos políticos son agrupaciones de carácter permanente cuyos miembros convienen en asociarse para participar, por medios lícitos, en la vida política del país, de acuerdo con programas y estatutos libremente acordados por ellos.”*¹²⁴

Asimismo, los requisitos para afiliarse en un partido político los encontramos a continuación:

*“Artículo 3. Para afiliarse a un partido político se requiere ser venezolano, haber cumplido 18 años y no estar sujeto a inhabilitación política”.*¹²⁵

La democracia partidista debe ser en un principio, de carácter fundamental para sus afiliados, tal como lo establece la ley.

*“Artículo 5. Los partidos políticos garantizarán en sus estatutos los métodos democráticos en su orientación y acción política, así como la apertura de afiliación sin discriminación de raza, sexo, credo o condición social; y asegurarán a sus afiliados la participación directa y representativa en el gobierno del partido y en la fiscalización de su actuación.”*¹²⁶

TIPOS DE REFERENDO

a) Referendo consultivo

El referendo consultivo podemos definirlo como una consulta popular que se hace para conocer la opinión del pueblo en materia de especial trascendencia nacional, estatal, municipal y parroquial.¹²⁷

“Artículo 71. Las materias de especial trascendencia nacional podrán ser sometidas a referendo consultivo por iniciativa del Presidente o Presidenta de la República en Con-

sejo de Ministros; por acuerdo de la Asamblea Nacional, aprobado por el voto de la mayoría de sus integrantes; o a solicitud de un número no menor del diez por ciento de los electores y electoras inscritos en el registro civil y electoral.

También podrán ser sometidas a referendo consultivo las materias de especial trascendencia parroquial, municipal y estatal. La iniciativa le corresponde a la Junta Parroquial, al Concejo Municipal o al Consejo Legislativo, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes; al alcalde o alcaldesa, o al gobernador o gobernadora de estado, o a un número no menor del diez por ciento del total de inscritos en la circunscripción correspondiente, que lo soliciten.”¹²⁸

b) Referendo revocatorio

El referendo revocatorio, es la expresión de participación ciudadana en los asuntos políticos, el cual está consagrado en la Constitución de la siguiente manera:

“Artículo 72. Todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables.

Transcurrida la mitad del período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria, un número no menor del veinte por ciento de los electores o electoras inscritos en la correspondiente circunscripción podrá solicitar la convocatoria de un referendo para revocar su mandato.

Cuando igual o mayor número de electores y electoras que eligieron al funcionario o funcionaria hubieren votado a favor de la revocatoria, siempre que haya concurrido al referendo un número de electores y electoras igual o superior al veinticinco por ciento de los electores y electoras inscritos, se considerará revocado su mandato y se procederá de inmediato a cubrir la falta absoluta conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en la ley.

La revocación del mandato para los cuerpos colegiados se realizará de acuerdo con lo que establezca la ley.

Durante el período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria no podrá hacerse más de una solicitud de revocación de su mandato.”¹²⁹

El Referendo revocatorio según el Tribunal Supremo de Justicia

El Tribunal Supremo de Justicia, en su Sala Constitucional, se refiere al referendo revocatorio, de la siguiente manera:

“Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el vocablo revocación proviene de la palabra latina “revocatio”, que significa remover o cambiar, la cual deriva de la voz original latina “revoco”, que quiere decir llamar o apelar de nuevo. En inglés recibe el nombre de “recall”, palabra que puede traducirse como volver a llamar o nuevo llamamiento.”¹³⁰

“En búsqueda de una definición de revocación del mandato, el maestro Manuel García Pelayo expresó que se trata del “derecho de una fracción del cuerpo electoral a solicitar la destitución de un funcionario de naturaleza electiva antes de expirar su mandato, la cual se llevará a cabo mediante decisión tomada por el cuerpo electoral y con arreglo a determinada proporción mayoritaria”. (Vid. García Pelayo, Manuel. Derecho Constitucional. Manuales de la Revista de Occidente. 5ª Edición, Madrid, p. 183).”¹³¹

“Domínguez Nassar señala que el “recall” es la facultad concebida al pueblo para promover o lograr la destitución o revocatoria de la representación de un funcionario o elegido, cuando éste se conduzca en sus funciones en forma contraria a los intereses populares o del Estado en general (Vid. Domínguez Nassar, Jorge. El Estado y sus Instituciones. Reprumul S.R.L., Valencia, 1979, p. 283).”¹³²

“Por su parte, Francisco Miró Quesada Rada sostiene que “la revocatoria consiste en el derecho que tiene el pueblo para cambiar a las autoridades que eligió antes que expire su mandato, o a los funcionarios públicos que ocupan altos cargos en la estructura del Estado y cuyas decisiones afectan a los ciudadanos”. Por ello, destacó que la revocación presentaba las siguientes ventajas: 1) autoriza que los electores puedan remover a las autoridades de sus cargos “porque le han perdido la confianza”; 2) permite recordarle a las autoridades que la in-

¹²⁸ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

¹²⁹ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

¹³⁰ Sentencia N° 1139, del Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, de fecha 05 de junio de 2002, con ponencia del Magistrado, Dr. Antonio J. García.

¹³¹ Sentencia N° 1139, del Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, de fecha 05 de junio de 2002, con ponencia del Magistrado, Dr. Antonio J. García.

¹³² Sentencia N° 1139, del Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, de fecha 05 de junio de 2002, con ponencia del Magistrado, Dr. Antonio J. García.

eficacia puede ser sancionada por medio de la remoción y que su gestión es el producto de una función pasajera; 3) incrementa el interés ciudadano en los asuntos públicos, porque les permite participar de manera directa en la toma de decisiones políticas (Cfr. Francisco Miró Quesada Rada. Democracia Directa y Derecho Constitucional. Arte y Ciencia Editores, pp. 157-173).”¹³³

“Al respecto, observa la Sala que la revocación, tal como ha sido concebida por nuestro constituyente en la norma objeto de estudio, es un mecanismo de remoción o separación categórica del funcionario electo por votación popular, incluidos los Gobernadores del Estado. De tal forma que, si el referéndum arroja un resultado favorable al representante, en principio, éste tiene derecho a seguir ejerciendo su magisterio por el resto del período, pero, si por el contrario, es proclamado el resultado de la consulta al cuerpo electoral, como favorable a la revocación del mandato, el artículo 72 de la Constitución vigente establece expresamente que “se procederá de inmediato a cubrir la falta absoluta conforme a lo dispuesto en la Constitución y las Leyes”.¹³⁴

También la Sala Constitucional, se pronunció con respecto a la participación política a través del referendo revocatorio como una manifestación directa del pueblo en concordancia con el artículo 62 de la Constitución, a esto la sala expresa “...esta Sala estima que las oportunidades de participación que la Constitución confiere a los ciudadanos, como realización concreta de la llamada democracia participativa y protagónica, cuenta con la revocatoria del mandato como instrumento político de participación directa del pueblo en ejercicio de su soberanía, de carácter real, efectivo, de grandes alcances y significación en el nuevo diseño jurídico político (vid. Artículo 70 de la Constitución de 1999), lo que sin duda sólo puede admitir una interpretación armónica y progresiva con todas las normas que componen el Texto Fundamental, como parte de un nuevo orden jurídico, pues, por medio de dicho mecanismo de participación, el ciuda-

dano podrá ejercer su poder sobre las autoridades que eligió para removerlas de sus cargos cuando lo estime necesario...”¹³⁵

c) Referendo aprobatorio

Este referendo busca la legitimación popular de proyectos de ley emanados de la Asamblea Nacional, establecido en el artículo 73 de nuestra Carta Magna:

“Artículo 73. Serán sometidos a referendo aquellos proyectos de ley en discusión por la Asamblea Nacional, cuando así lo decidan por lo menos las dos terceras partes de los o las integrantes de la Asamblea. Si el referendo concluye en un sí aprobatorio, siempre que haya concurrido el veinticinco por ciento de los electores y electoras inscritos e inscritas en el registro civil y electoral, el proyecto correspondiente será sancionado como ley.

Los tratados, convenios o acuerdos internacionales que pudieren comprometer la soberanía nacional o transferir competencias a órganos supranacionales, podrán ser sometidos a referendo por iniciativa del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros; por el voto de las dos terceras partes de los o las integrantes de la Asamblea; o por el quince por ciento de los electores o electoras inscritos e inscritas en el registro civil y electoral.”¹³⁶

d) Del Referendo abrogatorio

La definición de abrogar es abolir o revocar, en este caso una ley, tal como se establece a continuación:

“Artículo 74. Serán sometidas a referendo, para ser abrogadas total o parcialmente, las leyes cuya abrogación fuere solicitada por iniciativa de un número no menor del diez por ciento de los electores y electoras inscritos e inscritas en el registro civil y electoral o por el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros. También podrán ser sometidos a referendo abrogatorio los decretos con fuerza de ley que dicte el Presidente o Presidenta de la República en uso de la atribución prescrita en el numeral 8 del artículo 236 de esta

Constitución, cuando fuere solicitado por un número no menor del cinco por ciento de los electores y electoras inscritos e inscritas en el registro civil y electoral.

Para la validez del referendo abrogatorio será indispensable la concurrencia de, por lo menos, el cuarenta por ciento de los electores y electoras inscritos e inscritas en el registro civil y electoral.

No podrán ser sometidas a referendo abrogatorio las leyes de presupuesto, las que establezcan o modifiquen impuestos, las de crédito público ni las de amnistía, ni aquellas que protejan, garanticen o desarrollen los derechos humanos y las que aprueben tratados internacionales.

No podrá hacerse más de un referendo abrogatorio en un período constitucional para la misma materia.”¹³⁷

¹³⁷ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

BIBLIOGRAFÍA

Arráiz Lucca, Rafael. *Venezuela: 1830 a nuestros días*. Editorial ALFA. 2007.

Constitución comentada por Freddy Zambrano. Tomo I. Segunda edición. Caracas 2006.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos de fecha 6 de agosto de 2008.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Declaración Americana de Derechos del Hombre.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Ley Orgánica de Procesos Electorales.

Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones.

Observación General N° 25.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Pacto de San José de Costa Rica.

Sentencia N° 45, del Tribunal Supremo de Justicia, en su Sala Electoral, de fecha 11 de marzo de 2001, con ponencia del Magistrado Dr. Luis Martínez Hernández.

Sentencia N° 98, del Tribunal Supremo de Justicia, Sala Electoral, de fecha 16 de agosto de 2000, ponente Magistrado. Dr. Octavio Sisco Ricciardi.

Sentencia N° 184 del Tribunal Supremo de Justicia, Sala Electoral de fecha 10 de diciembre del 2002, con ponencia del Magistrado Ponente Dr. Luis Martínez Hernández.

Sentencia N° 1.139, del Tribunal Supremo de Justicia, En Sala Constitucional de fecha 05 de junio del 2002, con ponencia del Magistrado Ponente Dr. Antonio J. García García.

Sentencia N° 01-000184, del Tribunal Supremo de Justicia en su Sala Electoral, de fecha 19 de febrero de 2002, con ponencia del Magistrado Dr. Rafael Hernández Uzcátegui.

Sentencia N° 02-000032, del Tribunal Supremo de Justicia, la Sala Electoral, de fecha 27 de mayo de 2002, con ponencia del Magistrado, Dr. Rafael Hernández Uzcátegui.

Sentencia N° 04-000082, del Tribunal Supremo de Justicia, la Sala Electoral, de fecha 14 de julio de 2005, con ponencia del Magistrado, Dr. Luis Martínez Hernández.

Tovar, Marianela. *Memorias*. Ministerio del Poder Popular para la Cultura. N° 18. 2011.

www.cne.gob.ve

NOTAS

NOTAS